

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXL TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 22 DE FEBRERO DEL 2018. NUM. 34,575

Sección A

Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional

ACUERDO No. 001-DGAC-2017

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL

CONSIDERANDO: Que dentro de las atribuciones y deberes comunes a los Secretarios y Secretarías de Estado, está la de emitir los reglamentos de organización interna de sus respectivos despachos, emitir los acuerdos y resoluciones en los asuntos de su competencia y aquellos que le delegue el Presidente de la República, cuidar de su ejecución, ejercer la superior administración, dirección, inspección y resguardo de los bienes muebles e inmuebles y valores asignados a la Secretaría de Estado e intervenir en la tramitación de asignaciones adicionales y demás modificaciones del respectivo presupuesto, todo lo que está contenido expresamente en los numerales 6, 8, 10 y 12 del artículo 36 de la Ley General de la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley, las instituciones y organismos del sector público establecerán y utilizarán los fondos asignados para asistencia inmediata, de acuerdo a las necesidades de gestión real que el migrante requiera en los cuales se establecerán los requisitos y la normatividad interna para su correcta aplicación.

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Acuerdo No. 001-DGAC-2017

A. 1-12

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

Acuerdo - 036-2017, 006-2018, 007-2018

A. 12-19

AVANCE

A. 20

Sección B

Avisos Legales

B. 1 - 28

Desprendible para su comodidad

CONSIDERANDO: Que la "Ley de Protección a los Hondureños Migrantes y sus Familiares", en su Artículo 4 Numeral 5) establece: "con fines de identificación personal en el país de su residencia y sobre la base de la información del Registro Nacional de las Personas (RNP), los Consulados de Honduras pueden asimismo extender una tarjeta que certifique el registro o matrícula consular de los hondureños residentes en el país de su adscripción, previo el pago del canon correspondiente que determine la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional.

CONSIDERANDO: Que es de interés público que los hondureños que se encuentran en el exterior puedan contar con un documento de identificación de la nacionalidad hondureña que les permita realizar actividades para su beneficio.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 132-2016, se aprobó en todas y cada una de sus partes el Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República de

Honduras y el Gobierno de Canadá, para la puesta en marcha del Sistema de Emisión de Tarjetas de Matrículas Consulares para los compatriotas migrantes domiciliados en el exterior.

CONSIDERANDO: Que la titularidad del Poder Ejecutivo la ejerce el Presidente de la República y posee dentro de sus órganos, las Secretarías de Estado, las cuales están facultadas para emitir reglamentos en el ámbito de su competencia.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Artículo 4 de la Ley de Protección de los Hondureños Migrantes y sus Familiares, Artículo 7, 36, 116, 117, 118 y 122 y demás aplicables de la Ley General de la Administración Pública y artículo 41 reformado de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el presente “REGLAMENTO INTERNO DE LA TARJETA DE MATRÍCULA CONSULAR” el que se transcribe literalmente a continuación, para los efectos legales correspondientes:

“REGLAMENTO INTERNO DE LA TARJETA DE MATRÍCULA CONSULAR”

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto reglamentar la inscripción en el Registro Consular de Hondureños que tienen su domicilio en el exterior, así como la emisión de la Tarjeta de la Matrícula Consular en las Oficinas Consulares.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, además de las definiciones contenidas en la Ley del Servicio Diplomático y Consular de Honduras y el Reglamento de Servicios y Actos de Protección Consular, se entenderá por:

SECRETARÍA: La Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional. **SUBSECRETARIA DE ASUNTOS CONSULARES Y MIGRATORIOS:** La dependencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional encargada de coordinar todo lo relacionado al manejo, control y supervisión de los asuntos consulares y migratorios del Estado de Honduras.

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS CONSULARES: Dependencia de la Subsecretaria de Asuntos Consulares y Migratorios encargada de promover, orientar y ejecutar los programas consulares aprobados por la misma.

OFICINA CONSULAR: Oficinas dependientes de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, que tienen el mandato de emitir documentos de identidad nacional y asistir a los migrantes en el exterior, representando al Estado de Honduras en los lugares donde se encuentren acreditados.

MATRÍCULA CONSULAR: La inscripción oficial en el Registro Consular de los Hondureños que están domiciliados en el exterior y que se recopilará en las Oficinas Consulares, centralizándose en la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional.

INSTRUCTIVO DE LA MATRÍCULA CONSULAR DE HONDURAS: Manual de procedimientos y actuaciones dentro del Sistema de Emisión de la Matrícula Consular, que contendrá las especificaciones técnicas y protocolos requeridos para el correcto funcionamiento del mismo.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. CÉSAR AUGUSTO CÁCERES CANO
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

SISTEMA DE MATRÍCULA CONSULAR: Plataforma informática que contendrá todas las especificaciones requeridas para el manejo, registro y emisión de la Tarjeta de Matrícula Consular.

TARJETA DE MATRÍCULA CONSULAR: Documento de identificación personal de un hondureño domiciliado en el exterior sobre la base de la información del Registro Nacional de las Personas (RNP).

PORTAL DE VERIFICACIÓN: Herramienta del sistema de emisión de Matrícula Consular que permitirá verificar ante terceros la validez de una Tarjeta de Matrícula Consular.

RECEPTOR DE DATOS: Personal designado por la Oficina Consular para atender a los hondureños interesados en obtener la Tarjeta de Matrícula Consular, quienes tendrán la responsabilidad de recopilar la información personal de los solicitantes, la cual posteriormente será registrada y emitida en la Tarjeta de la Matrícula Consular.

SUPERVISOR: Personal designado por la Oficina Consular encargado de verificar que los datos ingresados al sistema sean correctos.

SOPORTES TÉCNICOS: Documento que contendrá los procedimientos de actuación en caso de fallas del Sistema de Emisión de la Tarjeta de Matrícula Consular.

CAPÍTULO II DEL REGISTRO CONSULAR

Artículo 3.- Todo hondureño radicado en el exterior tiene derecho a ser registrado por la Oficina Consular que le sea conveniente, independientemente de su condición migratoria en el país en el que se encuentre.

Artículo 4.- El Registro Consular será el resultado directo de la información proporcionada por los hondureños solicitantes de la Tarjeta de Matrícula Consular, la cual será propiedad exclusiva de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional.

Artículo 5.- El Registro Consular, tanto en su archivo físico como electrónico, incluidas las bases de datos, le es aplicable las disposiciones de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares en materia de inviolabilidad.

Artículo 6.- El contenido del Registro Consular es confidencial y sólo podrá tener acceso a éste el personal autorizado de la Oficina Consular y de la Secretaría.

Artículo 7.- Por ningún motivo se podrá utilizar la información contenida en el Registro Consular para fines distintos a los autorizados por la Secretaría.

Artículo 8.- El Registro Consular se integra con la base de datos que contendrá, entre otros, la siguiente información:

- a) Nombre del connacional;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Estado civil;
- d) Domicilio a la fecha de solicitud;
- e) Contacto familiar o personal del connacional;
- f) Foto, firma y huellas digitales obtenidas en la oficina consular.

Artículo 9.- Para la inscripción de los hondureños en el Registro Consular se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- a) Comparecer personalmente ante la Oficina Consular;
- b) Llenar el formulario de solicitud de la Tarjeta de Matrícula Consular bajo protesta de decir verdad, apercibido de la responsabilidad en que incurren quienes declaran falsamente;
- c) Comprobar su nacionalidad con la Tarjeta de Identidad del solicitante, a falta de ésta, el certificado de acta de nacimiento acompañada de una tarjeta de identificación oficial con fotografía;
- d) Acreditar su domicilio con un recibo de fecha reciente, ya sea original o copia de pago de servicios públicos, seguro de vehículo o cualquier otro que sea aceptado en el Estado o país de su domicilio. En el caso que

el recibo de pago de servicios públicos no aparezca a nombre del solicitante, éste deberá presentar dos recibos.

Artículo 10.- La Secretaría determinará las reglas de operación y funcionamiento del Registro Consular que se derive de la emisión de la Tarjeta de Matrícula Consular.

CAPÍTULO III DE LA EMISIÓN DE TARJETAS DE MATRÍCULA CONSULAR

Artículo 11.- La Tarjeta de Matrícula Consular es un documento de identificación nacional de un hondureño en el país donde se encuentre domiciliado, la cual no sustituye a la Tarjeta de Identidad emitida por el Registro Nacional de las Personas (RNP) ni al Pasaporte emitido por el Instituto Nacional de Migración (INM).

La Tarjeta de Identidad emitida por el Registro Nacional de las Personas (RNP), sigue siendo el único documento válido para ejercer el sufragio.

El Pasaporte emitido por el Instituto Nacional de Migración (INM), sigue siendo el único documento de viaje reconocido por el Estado de Honduras, de igual forma el Salvoconducto que es únicamente válido para regresar a Honduras y es expedido por las Representaciones Diplomáticas y Consulares a nivel mundial.

Artículo 12.- La Tarjeta de la Matrícula Consular será emitida por la Oficina Consular de conveniencia del solicitante y tendrá una vigencia de dos años.

Artículo 13.- Para la emisión de la Tarjeta de Matrícula Consular se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- a) Comparecer personalmente ante la Oficina Consular;
- b) Presentar su documento de identidad o certificado de nacimiento extendido por el Registro Nacional de las Personas (RNP);
- c) Pagar mediante un cheque Certificado o Money Order el canon señalado por la Secretaría;

- d) Acreditar su domicilio con un recibo de fecha reciente, ya sea original o copia de pago de servicios públicos, seguro de vehículo o cualquier otro que sea aceptado en el Estado o país de su domicilio. En el caso que el recibo de pago de servicios públicos no aparezca a nombre del solicitante, éste deberá presentar dos recibos con la misma dirección;
- e) Llenar el formulario de solicitud bajo protesta de decir verdad, apercibido de las responsabilidades en que incurrirán quienes declaran falsamente.

Artículo 14.- Para comprobar la identificación hondureña es indispensable que el solicitante esté registrado en la base de datos del Registro Nacional de las Personas (RNP), lo cual se acredita con la Tarjeta de Identidad emitida por la institución precitada.

En caso de no contar con la Tarjeta de Identidad, el solicitante podrá acompañar su certificado de nacimiento con cualquiera de las siguientes identificaciones que contengan fotografía:

- a) Licencia de Conducir hondureña;
- b) Carné del Seguro Social de Honduras, siempre y cuando contenga los datos y fotografía de forma biométrica;
- c) Pasaporte emitido en los últimos cinco (5) años;
- d) Tarjeta de Permiso Temporal de Trabajo;
- e) Documentos de identificación emitido por el Estado receptor.

Si el connacional no contara con ninguno de los documentos con fotografía enunciados anteriormente, deberá presentar una Declaración Jurada de un familiar dentro del cuarto grado de consanguinidad que haga constar su nacionalidad hondureña. Dicha Declaración Jurada deberá autenticarse, ya sea por Notario en Honduras si el familiar declarante radica en el territorio nacional, o por una Oficina Consular pagando el canon correspondiente, si el familiar radica en el exterior; además deberá acompañarse de una fotografía tamaño pasaporte, adherida a la Declaración Jurada en la esquina superior derecha, la cual tendrá que ser sellada por el funcionario de fe pública que autentique el documento.

Artículo 15.- Todos los documentos que el interesado exhiba para la obtención de la Tarjeta de Matrícula Consular serán digitalizados.

Artículo 16.- La Oficina Consular deberá verificar en la base del Registro Nacional de las Personas (RNP), la veracidad de los datos de identidad personal proporcionados por el solicitante y determinar que no exista impedimento legal o administrativo para su emisión.

Artículo 17.- Si la Oficina Consular previo a la emisión comprueba que el solicitante ha proporcionado datos falsos de identificación, dará motivo a que no se emita la Tarjeta de Matrícula Consular, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales que procedan.

Artículo 18.- En caso que el portador de una Tarjeta de Matrícula Consular cambie de domicilio, podrá reportar el cambio ante cualquier Oficina Consular que le sea conveniente.

El connacional que reporte el cambio de domicilio deberá hacer una nueva solicitud de Tarjeta de Matrícula Consular, la cual será emitida con la actualización de su nuevo domicilio y debiendo hacer el pago del canon establecido por la Secretaría.

Artículo 19.- En caso de robo, pérdida o destrucción de la Tarjeta de Matrícula Consular, el interesado se presentará ante la Oficina Consular que corresponda, siguiendo el procedimiento que establece el Capítulo VII del presente Reglamento.

Artículo 20.- La Tarjeta de Matrícula Consular mutilada o alterada, carecerá de validez.

Artículo 21.- El periodo de vigencia de una Tarjeta de Matrícula Consular comienza a contarse desde el momento que la misma se emite.

Artículo 22.- El connacional podrá solicitar una nueva Tarjeta de la Matrícula Consular antes de su vencimiento en los casos siguientes:

- a) Cuando reporte cambio de domicilio;

- b) En caso de robo, daño o extravío de la Tarjeta de Matrícula Consular;
- c) Cualquier circunstancia que a consideración del connacional sea motivo de nueva solicitud.

Artículo 23.- Cuando venza el periodo de vigencia de la Tarjeta de Matrícula Consular, el hondureño interesado en renovar la misma, se presentará ante la Oficina

Consular de su conveniencia siguiendo el procedimiento de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento.

En los casos enunciados en los numerales anteriores, el solicitante deberá siempre realizar el pago de los derechos correspondientes.

La razón o razones de una nueva solicitud de Tarjeta de la Matrícula Consular antes del vencimiento de la anterior solicitud, quedarán siempre consignadas en el sistema.

CAPÍTULO IV

DE LAS TARJETAS DE MATRÍCULA CONSULAR PARA MENORES DE EDAD O PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 24.- Los menores de edad a partir de los cinco (5) años que residan en el extranjero, podrán ser inscritos en el Registro Consular y obtener la Tarjeta de Matrícula Consular.

Artículo 25.- Para la emisión de la Tarjeta de Matrícula Consular para mayores de dieciocho (18) años y menores de veintiuno (21) se deberá realizar el procedimiento siguiente:

- a) En caso de portar Tarjeta de Identidad extendida por el Registro Nacional de las Personas (RNP), podrá solicitar la Tarjeta de Matrícula Consular siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 13 del presente Reglamento;
- b) En caso de no contar con Tarjeta de Identidad, deberá presentar una Declaración Jurada de un familiar dentro del cuarto grado de consanguinidad que haga constar

su nacionalidad hondureña. Dicha Declaración Jurada deberá autenticarse, ya sea por Notario en Honduras si el familiar declarante radica en el territorio nacional, o por una Oficina Consular, si el familiar radica en el exterior; además, deberá acompañarse de una fotografía tamaño pasaporte, adherida a la Declaración Jurada en la esquina superior derecha, la cual tendrá que ser sellada por el funcionario de fe pública que autentique el documento.

En caso que el familiar declarante que viva en Honduras no tenga acceso a un Notario, la Oficina Consular podrá aceptar la certificación del Alcalde del Municipio de la jurisdicción del declarante, siempre y cuando el documento reúna las mismas formalidades previamente establecidas.

Artículo 26.- En caso de menores de dieciocho años (18) se realizará el Procedimiento siguiente:

- a) El menor de edad deberá acompañarse de uno o ambos padres, quienes se harán responsables de la emisión de la Tarjeta de Matrícula Consular, firmando el formulario de responsabilidad y siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 13 del presente Reglamento;
- b) En caso que ninguno de los padres pueda acompañar al menor de edad, al menos uno de los padres deberá extender una autorización a un adulto que esté dentro del cuarto grado de consanguinidad del menor de edad, quién deberá acompañarlo a la Oficina Consular con una identificación personal y la autorización autenticada ya sea por Notario en Honduras en caso de que la madre, el padre o ambos residan en el territorio nacional, o por una Oficina Consular, si la madre, el padre o ambos residen en el exterior;
- c) El adulto quien haya sido autorizado por uno o ambos padres deberá firmar el formulario de responsabilidad y seguir el procedimiento establecido en el artículo 13 del presente Reglamento.

Artículo 27.- En caso de menores de edad en situación de abandono o situación especial, se realizará procedimiento siguiente:

- a) En caso de que el menor de edad esté bajo la

responsabilidad del país donde se encuentre la Oficina Consular, deberá ser acompañado por el trabajador social o representante legal del lugar donde se le preste protección, quien deberá acreditar mediante identificación oficial la condición de trabajador social o representante legal según el caso;

- b) El trabajador social o representante legal deberá firmar el Formulario de Responsabilidad y seguir el procedimiento establecido en el artículo 13.
- c) En caso de que el trabajador social o representante legal se niegue a firmar el Formulario de *Responsabilidad se le negará la Tarjeta de Matrícula Consular* al menor de edad.

Artículo 28.- La prueba de identificación de nacionalidad de un menor de edad será siempre el Certificado de Acta de Nacimiento, la cual debe encontrarse en la base de datos del Registro Nacional de las Personas (RNP), donde se puede constatar además su árbol genealógico. El funcionario consular deberá dejar constancia de haber constatado la identificación en la base del Registro Civil.

Artículo 29.- El Formulario de Responsabilidad al que se hace alusión en los artículos 25, 26 y 27, figurará en el documento denominado “Instructivo de la Matrícula Consular” y deberá consignar la firma y huella dactilar de quien se haga responsable del menor de edad, con el apercibimiento de la responsabilidad que el mismo implica.

El Formulario de responsabilidad será conservado por las Oficinas Consulares.

Artículo 30.- En los casos de las personas con discapacidad cognitiva o que se le hace imposible comunicarse claramente por sí mismos, se seguirá el mismo procedimiento para la emisión de las Tarjetas de Matrícula Consular para menores de edad.

Artículo 31.- En los casos donde no es posible consignar la firma o huellas dactilares, la Oficina Consular plasmará las razones de la imposibilidad, sin que esto impida que se pueda extender la Tarjeta de Matrícula Consular.

En estos casos, las tarjetas impresas reflejarán en el campo de la firma el mensaje siguiente: “Valido sin firma”.

CAPÍTULO V DEL SISTEMA DE EMISIÓN DE LA TARJETA DE MATRÍCULA CONSULAR

Artículo 32.- El solicitante interesado en obtener la Tarjeta de Matrícula Consular, deberá ingresar al sistema de citas en línea establecido por la Secretaría.

Artículo 33.- Sólo las Oficinas Consulares habilitadas podrán emitir Tarjetas de Matrícula Consular.

Artículo 34.- El proceso para la emisión de la Tarjeta de Matrícula Consular será detallado en el documento denominado “Instructivo de la Matrícula Consular” que formará parte integral del presente Reglamento.

Artículo 35.- Una vez que el solicitante revise y acepte los datos ingresados al sistema previo a la impresión o emisión de la Tarjeta, liberará de responsabilidad a la Oficina Consular de cualquier error producto de un dato proporcionado o digitalizado de forma incorrecta.

Sin perjuicio de lo anterior, la Oficina Consular deberá asegurarse de imprimir o emitir la Tarjeta con los datos correctos del solicitante.

Artículo 36.- la información que se derivará de la Tarjeta de Matrícula Consular se clasifica en:

- a) **Datos básicos de identificación:** Nombre completo según el Registro Nacional de las Personas, número Identidad hondureña, fecha de nacimiento, dirección de domicilio actual;
- b) **Datos actuales:** Estado civil, nombre del cónyuge, nivel de educación, estatus migratorio, situación laboral;
- c) **Datos especiales:** Rasgos físicos, datos económicos;
- d) **Contacto en el exterior:** Cualquier persona que viva en el mismo país donde reside el solicitante;
- e) **Contacto en Honduras:** Cualquier persona que resida en Honduras.

Salvo los estipulados en el inciso a), todos los datos son opcionales.

En el caso de los menores de edad son obligatorios los estipulados en el inciso d) y e).

Artículo 37.- La Oficina Consular deberá procurar obtener la mayor cantidad de datos considerados opcionales con el objeto de enriquecer el Registro Consular.

La Secretaría tendrá la facultad de revisar y tomar a consideración el desempeño de las Oficinas Consulares en la obtención de datos.

Artículo 38.- Los documentos soporte que deberán ser escaneados son:

- a) Tarjeta de Identidad;
- b) Certificación de Nacimiento;
- c) Identificación oficial con fotografía;
- d) Declaración de robo o extravío;
- e) Formulario de aceptación de datos;
- f) Recibo de conformidad de aceptación de la Tarjeta de Matrícula Consular;
- g) Cualquier otro que sea requerido.

Artículo 39. Los elementos sujetos a captura biométrica son:

- a) Foto digital;
- b) Firma;
- c) Huellas dactilares para solicitantes a partir de los cinco años de edad.

La toma de la fotografía y demás especificaciones en este apartado están contempladas en el documento denominado “Instructivo de la Matrícula Consular de Honduras”.

En caso de que una persona no pueda proporcionar los datos biométricos mencionados en el inciso b) y c), el Oficial Consular que capture los datos dejará constancia en el sistema, las razones del impedimento de conformidad a lo estipulado en el artículo 31 del presente Reglamento.

Artículo 40.- La información de origen inscrita en la base de datos del Registro Nacional de las Personas (RNP) de Honduras, será la misma que se reflejará en la Tarjeta de Matrícula Consular.

Ninguna persona podrá alegar una identificación diferente a la registrada en el Registro Nacional de las Personas (RNP) de Honduras.

Artículo 41.- En los casos de cualquier inconveniente que se produzca en la plataforma del sistema y que le impida a las Oficinas Consulares imprimir las Tarjetas de la Matrícula Consular, se observará las disposiciones del documento denominado “Soportes Técnicos” y que forma parte íntegra del presente Reglamento.

CAPÍTULO VI

DE LA EMISIÓN EN LOS CONSULADOS MÓVILES

Artículo 42.- El procedimiento de emisión de las Tarjetas de Matrícula Consular en los Consulados Móviles, seguirá el mismo procedimiento estipulado para las Oficinas Consulares.

Artículo 43.- El costo de derechos para la emisión de las Tarjetas de Matrícula Consular en los Consulados Móviles se le aplicará un recargo del 30% inicial al valor oficial, de acuerdo al artículo 34 del Decreto No.263-2011, Servicios Consulares y Actos de Protección Consular.

Artículo 44.- Las Oficinas Consulares harán una programación de las fechas de Consulados Móviles según su jurisdicción.

Las Oficinas Consulares podrán programar Consulados Móviles exclusivamente para la emisión de las Tarjetas de Matrícula Consular.

CAPÍTULO VII

ROBO, EXTRAVÍO Y DAÑO DE LAS TARJETAS DE MATRÍCULA CONSULAR

Artículo 45.- El solicitante cuya Tarjeta de Matrícula Consular haya sido extraviada, robada o dañada, deberá presentarse a la Oficina Consular de su conveniencia a reportar el hecho.

La Oficina Consular que conozca del caso, procederá a la cancelación inmediata en el sistema de la tarjeta reportada como robada, extraviada o dañada.

Artículo 46.-El solicitante deberá justificar el robo o extravío de la Tarjeta de Matrícula Consular a través de:

- a) Copia del reporte presentado ante autoridad competente, o;
- b) Formulario denominado “Reporte de robo, extravío y daño”.

Artículo 47.- En caso de daño, el solicitante podrá preferiblemente presentar la tarjeta dañada para acreditar el hecho.

Artículo 48.- El connacional cuya tarjeta haya sido robada, extraviada o dañada, podrá solicitar una nueva Tarjeta de Matrícula Consular, para lo cual deberá cubrir el pago de los derechos correspondientes y seguir el procedimiento estipulado en el presente Reglamento.

Artículo 49.- En el sistema quedará registro de la cantidad de Tarjetas de Matrícula Consular emitidas a un connacional.

CAPÍTULO VIII

USUARIOS Y CONTROL DEL SISTEMA

Artículo 50.- Sólo el personal autorizado por la Secretaría podrá tener una cuenta de usuario con el perfil para tener acceso a la información y operatividad del sistema, incluyendo algunos informes estadísticos que el mismo genere.

Para acceder a cualquier módulo dentro del sistema, el operador deberá tener una cuenta y el privilegio adecuado para dicho módulo.

Artículo 51.- La creación de los perfiles de usuarios y cuentas individuales de usuario, se llevará a cabo desde la propuesta de las Oficinas Consulares respecto a su personal idóneo, los cuales deberán ser aprobados por la Subsecretaría de Asuntos Consulares y Migratorios a través de la Dirección General de Asuntos Consulares.

Artículo 52.- La administración de los usuarios y operadores del sistema estará bajo la responsabilidad de la Subsecretaría

de Asuntos Consulares y Migratorios a través de la Dirección General de Asuntos Consulares.

Artículo 53.- Los usuarios contemplados en el manejo del Sistema de Matrícula Consular son:

- a) Supervisor, y;
- b) Receptor de datos.

Artículo 54.- Funciones y atribuciones del Supervisor:

- a) Revisar cada solicitud;
- b) Determinar la autorización de la producción o impresión de una Tarjeta de Matrícula Consular;
- c) Comprobar que la solicitud esté correcta y completa;
- d) Revisar todos los datos ingresados en el sistema;
- e) Revisar todos los documentos anexados a cada solicitud;
- f) Control de calidad que le permitirá verificar la calidad de las características impresas y físicas de la Tarjeta de Matrícula Consular;
- g) Rechazar las solicitudes de emisión de una Tarjeta de Matrícula Consular en casos de detectar un problema.

Artículo 55.- Funciones y atribuciones del Receptor de Datos:

- a) Buscar al solicitante en el sistema o generar una nueva solicitud;
- b) Completar la inscripción de una solicitud de renovación por vencimiento de una Tarjeta de Matrícula Consular que no esté perdida, robada ni dañada;
- c) Capturar la foto, huellas digitales y la firma del solicitante;
- d) Emitir la Tarjeta de Matrícula Consular;
- e) Capturar la información necesaria de una Tarjeta de Matrícula Consular perdida, robada, o dañada para poder desactivarla y solicitar una Tarjeta de Matrícula Consular nueva de ser requerida por el solicitante;
- f) Hacer entrega de la Tarjeta de Matrícula Consular.

Artículo 56.- Cada oficina consular tendrá asignado como mínimo dos (2) usuarios al Sistema.

El procedimiento de actuación de cada usuario estará contemplado en el “Instructivo de la Tarjeta de la Matrícula Consular de Honduras”.

Artículo 57.- En caso de rechazo de solicitud de emisión de una Tarjeta de Matrícula Consular.

- a) **Denegar la emisión de una Tarjeta de Matrícula Consular:** Plasmando un comentario que detalle la razón del rechazo, la solicitud queda cancelada y no se puede seguir procesando;
- b) **Corrección de datos:** Cuando el usuario con el privilegio para hacerlo, determina que se necesitan cambios, ingresará un comentario de las razones de la devolución. En este caso la solicitud vuelve al usuario u operador receptor de datos para que haga las respectivas correcciones;
- c) **Tarjeta de Matrícula Consular generada de forma defectuosa:** En el caso de una Tarjeta que ya ha sido impresa y se detectan defectos, esta deberá emitirse nuevamente.

Artículo 58.-La emisión de la Tarjeta de Matrícula Consular se denegará en los casos siguientes:

- a) Falta de uno o más de los requisitos establecidos;
- b) Sospecha de la falsedad de alguno de los documentos presentados por el solicitante que acrediten tanto su identificación como la nacionalidad hondureña;
- c) En los casos de menores de edad cuando no se cumplan los requisitos establecidos;

Sólo el “Supervisor” tendrá la facultad de denegar una solicitud, cuya razón quedará consignada en el Sistema.

En caso de sospecha de la comisión de un delito, el supervisor dará aviso a las autoridades de la Secretaría de inmediato.

Artículo 59.- El Sistema incluirá un Portal de Verificación en línea que consiste en la utilización mediante una página web, cuyo dominio pertenece a la República de Honduras,

que comprueba la validez de cualquier Tarjeta de Matrícula Consular hondureña emitida.

Artículo 60.- Cualquier persona u organización podrá acceder al Portal de Verificación para constatar que una Tarjeta de Matrícula Consular tiene un estatus válido.

Artículo 61.- El Portal de verificación en línea estará disponible en el idioma inglés y español.

CAPÍTULO IX DEL EQUIPO

Artículo 62.- La Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, las Oficinas Consulares que estén facultadas para emitir Tarjetas de Matrícula Consular, Incluyendo los Consulados Móviles, serán debidamente equipadas para el ejercicio de sus funciones en la emisión de la Tarjeta de Matrícula Consular.

Artículo 63.- La Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, las Oficinas Consulares que estén facultados para emitir Tarjetas de Matrícula Consular, serán responsables del equipo suministrado para tal fin.

Artículo 64.- El daño de cualquier equipo asignado, correrá bajo la responsabilidad de cada dependencia respectiva.

Artículo 65.- Si el daño es producido por una falla de origen o mala calidad en el equipo, la responsabilidad recaerá sobre el proveedor de los mismos.

En estos casos, la Oficina correspondiente documentará debidamente la situación con pruebas que hagan constar el hecho, enviando dicha documentación a la Subsecretaría de Asuntos Consulares y Migratorios, para que se proceda al reclamo.

Artículo 66.- Los insumos y consumibles necesarios para la emisión de la Tarjeta de Matrícula Consular serán suministrados de forma trimestral.

La Oficina Consular tendrá la responsabilidad de administrar y hacer uso racional de los mismos.

En caso de necesitar los consumibles antes del trimestre, las Oficinas Consulares deberán enviar un formulario de solicitud denominado “Solicitud de Consumibles” a la Dirección General de Asuntos Consulares y esta deberá solicitarlo a los proveedores.

CAPÍTULO X DE LOS REPORTES

Artículo 67.- El Sistema de emisión de la Tarjeta de Matrícula Consular tendrá la facultad de generar informes estadísticos sobre la base de datos del Registro Consular. Sólo podrán tener acceso a generar reportes los usuarios con ese privilegio, autorizados por la autoridad competente.

Artículo 68.- Los informes serán ejecutados de conformidad a los criterios previamente determinados por la Subsecretaría de Asuntos Consulares y Migratorios.

Artículo 69.- Para ejecutar cada informe, se deberá ingresar previamente determinados criterios de selección para filtrar los datos.

Artículo 70.- Tanto la impresión como la exportación de datos será facultad únicamente de la Secretaría.

Las Oficinas Consulares sólo tendrán acceso al reporte denominado “Reconciliación de Datos”.

Artículo 71.- La utilización de los Informes será de carácter ilustrativo sobre un campo específico de información y el uso de los mismos quedará a criterio de la Secretaría.

Artículo 72.- El detalle de la información que reflejará cada reporte estará incluido en el documento denominado “Instructivo de la Matrícula Consular de Honduras” el cual forma parte íntegra del presente Reglamento.

CAPÍTULO XI DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 73.- La Gerencia Administrativa de la Secretaría será la responsable de auditar y coordinar el manejo y uso de los fondos generados por la emisión de las Tarjetas de Matrícula Consular.

Artículo 74.- El solicitante pagará por cada emisión de Tarjeta de Matrícula Consular que solicite, el canon que establecerá la Secretaría.

Artículo 75.- El solicitante pagará la cantidad establecida a través de un Cheque Certificado o Money Order, cuyo recibo de pago adjuntará a los documentos de solicitud, en la forma establecida en el presente Reglamento.

Artículo 76.- El usuario receptor de datos registrará el número de recibo, el cual quedará escaneado en el sistema.

Artículo 77.- La Gerencia Administrativa de la Secretaría habilitará un reglón destinado exclusivamente a los recursos generados por los Consulados en concepto de la emisión de la Tarjeta de Matrícula Consular, el cual será manejado de la misma manera que se hace con los demás servicios consulares.

Los Consulados deberán acreditar los recursos generados a más tardar los primeros cinco (5) días calendario de cada mes y previo a que realicen la transferencia bancaria, deberán ser autorizados por la Gerencia Administrativa, con el propósito que los ingresos se concilien con los datos que refleje el sistema.

La Gerencia Administrativa podrá establecer un mecanismo más expedito para realizar las transferencias bancarias de los recursos generados por la emisión de Tarjetas de Matrícula Consular, debiendo informar a los Consulados treinta días (30) antes de la puesta en marcha del mecanismo seleccionado.

Artículo 78.- La Gerencia Administrativa se hará cargo de hacer los pagos mensualmente al proveedor del sistema, a través del mecanismo siguiente:

- a) Al finalizar el mes, el proveedor enviará a través de un correo electrónico institucional las facturas conforme a las Tarjetas de Matrícula Consular impresas;
- b) La Gerencia Administrativa hará el pago respectivo después de cotejar las facturas con los ingresos generados por el Consulado.

Artículo 79.- La Gerencia Administrativa con base al informe generado por el sistema, podrá obtener información financiera detallada de todas las solicitudes recibidas, incluyendo un cálculo del monto recaudado por Tarjetas de Matrícula Consular emitidas.

Artículo 80.- Cada Oficina Consular tendrá la obligación de llevar un Registro de Tarjetas de Matrícula Consular dañadas por razones ajenas al solicitante y que implica un costo para el Estado de Honduras, dicho archivo será enviado de forma mensual a la Gerencia Administrativa.

El Procedimiento del archivo de las Tarjetas de Matrícula Consular dañadas quedará estipulado en el documento denominado "Instructivo de la Matrícula Consular de Honduras" el cual forma parte íntegra del presente Reglamento.

CAPÍTULO XII

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 81.- En apego a lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública, artículo 36, numeral 10, la Subsecretaría de Asuntos Consulares y Migratorios con la asistencia técnica de la Dirección General de Asuntos Consulares, incluirá en el Reglamento de Servicios Consulares y Actos de Protección Consular, las sanciones que se apliquen a los funcionarios consulares que:

- a) Dañen de forma deliberada o por uso negligente, los equipos para la emisión de la Tarjeta de Matrícula Consular, asignados a las Oficinas Consulares;
- b) En los casos contemplados en el artículo 57 inciso c) del presente Reglamento, donde por uso negligente se emita de forma defectuosa una Tarjeta de Matrícula Consular;
- c) Divulguen cualquier dato o información consignado en el Registro de Matrícula Consular sin autorización de las autoridades de la Secretaría.

Artículo 82.- Lo estipulado en el artículo 83, también aplicará para los servidores públicos de la Secretaría que tengan acceso al sistema.

**CAPÍTULO XIII
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 83.- Cualquier documento de Registro Consular expedido con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento no tiene ninguna validez.

Artículo 84.- Se consideran parte integral del presente Reglamento el documento denominado, “Soportes Técnicos”, “Instructivo de la Matrícula Consular de Honduras”.

Artículo 85.- Todos los formularios estipulados en el presente Reglamento estarán detallados en el documento denominado “Instructivo de la Matrícula Consular de Honduras” el cual forma parte integral del presente Reglamento.

SEGUNDO: El presente Reglamento entrará en vigencia una vez publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

MARÍA DOLORES AGÜERO LARA
SECRETARIA EN EL DESPACHO DE RELACIONES
EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL

DIMAS ALEXIS ESCOBAR GUILLÉN
ASISTENTE DE LA SECRETARÍA GENERAL

**Instituto Nacional de
Conservación y Desarrollo
Forestal, Áreas Protegidas
y Vida Silvestre**

ACUERDO - 036-2017

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO
NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO
FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA
SILVESTRE (ICF)**

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece que es de utilidad y necesidad pública la explotación de los recursos naturales, por lo tanto, su aprovechamiento y explotación debe ser de forma técnica y racional.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley Forestal, el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) es responsable de controlar y administrar las áreas forestales públicas y controlar las áreas forestales privadas.

CONSIDERANDO: Que corresponden al ICF las funciones normativas, reguladoras, coordinadoras, supervisoras y facilitadoras de las actividades de protección, manejo, transformación y comercialización; así como, la administración, desarrollo, recreación, investigación y educación en áreas protegidas.

CONSIDERANDO: Que es responsabilidad del propietario del bosque la correcta ejecución de las actividades previstas en el Plan de Manejo, Plan Operativo, Plan de Salvamento o cualquier otra forma de autorización para aprovechamiento de los recursos forestales, sin perjuicio de la supervisión del ICF.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-051-2015 publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 12 de agosto del 2015, se declaró emergencia Forestal a nivel nacional por la plaga de gorgojo de pino.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo 019-2015 del 03 de agosto de 2015 se delegó a los Jefes Regionales del ICF la facultad de autorizar planes de salvamento de madera plagada en bosque de pino para atender la emergencia forestal por la plaga del gorgojo.

CONSIDERANDO: Que las autorizaciones emitidas a favor de terceros por el ICF para el uso y aprovechamiento de productos y subproductos forestales determinan los plazos en los cuales se deben realizar dichas explotaciones.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo, “la Administración, salvo precepto expreso en contrario, podrá conceder a petición de los interesados una prórroga de los plazos establecidos que no exceda de la mitad de los mismos, cuando concurren las circunstancias siguientes: a) Que se pida antes de expirar el plazo; b) Que se alegue justa causa; y, c) Que no se perjudique a terceros”, dicho precepto legal no podría aplicarse a una situación meramente técnica que corresponde a realizar una actividad que está supeditada a condiciones sociales, de clima y mercado, que en muchas ocasiones se desarrolla en un tiempo superior al otorgado inicialmente.

POR TANTO

La Dirección Ejecutiva del ICF, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos: 2, 3, 11, 18, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 72 y 89; artículos 22, 23, 24, 25, 26, 27, 44 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Decreto Ejecutivo 051-2017; Acuerdo 019-2015, Acuerdo 030-2013.

ACUERDA:

PRIMERO: Derogar en su totalidad el Acuerdo 019-2015 sobre la delegación concedida a los Jefes Regionales de ICF para la aprobación de planes de salvamento de madera plagada en bosque de pino para atender la emergencia forestal por la plaga del gorgojo indistintamente del volumen a salvar

SEGUNDO: Autorizar por un período de 10 meses a los Jefes Regionales para que otorguen prórrogas para los

aprovechamientos forestales en terrenos públicos o privados de Planes de Salvamento autorizados en base al Acuerdo 019-2015, siempre y cuando existan causas meramente técnicas, ambientales, climáticas, sociales o económicas que hagan imposible la ejecución de dichos planes.

TERCERO: Las prórrogas se otorgarán siempre y cuando se emita el dictamen técnico de factibilidad correspondiente y se cumpla con tres requisitos indispensables a saber: “a) Que se pida antes de expirar el plazo; b) Que se alegue justa causa; y, c) Que no se perjudique a terceros”.

CUARTO: Derogar el numeral tercero y décimo segundo del Acuerdo 018-2015 contentivo de la suspensión de las disposiciones emitidas en el Acuerdo 030-2013.

QUINTO: Ratificar la vigencia del Acuerdo 030-2013 en todas y cada una de sus partes.

SEXTO: Las autorizaciones de Planes de Saneamiento, indistintamente de la situación o ubicación de la tierra se otorgarán conforme lo establece el Acuerdo 031-2015.

SEPTIMO: Queda terminantemente prohibido el ingreso de madera a industrias de transformación primaria o aserraderos, cuando provenga de planes de saneamiento.

OCTAVO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los quince días del mes de Diciembre del año dos mil diecisiete. **COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

MISAELEÓN CARVAJAL
DIRECTOR EJECUTIVO

GUDIT MARIEL MUÑOZ
SECRETARIA GENERAL

Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

ACUERDO NÚMERO-006-2018

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL
DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS
PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF)**

CONSIDERANDO: Que corresponde al Estado a través del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) la protección, restauración, aprovechamiento, conservación, manejo, administración, regulación, el respeto y la seguridad jurídica de la inversión y manejo de las áreas forestales de Honduras.

CONSIDERANDO: Que el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, tiene entre sus facultades la de aprobar los reglamentos Internos, Manuales e Instructivos para realizar la gestión del sector forestal, áreas protegidas y vida silvestre.

CONSIDERANDO: Que la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, establece el régimen legal a que se sujetará la administración y manejo de los Recursos Forestales, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, incluyendo su protección, restauración, aprovechamiento, conservación y fomento, propiciando el desarrollo sostenible, de acuerdo con el interés social, económico, ambiental y cultural del país.

CONSIDERANDO: Que el manejo de los Ecosistemas Forestales, Áreas Protegidas y Vida Silvestre son indispensables para la protección de la biodiversidad, el agua y el suelo.

CONSIDERANDO: Que el criterio de uso múltiple en los Planes de Manejo Forestal fomenta la diversificación de la producción, equidad, rentabilidad, sostenibilidad con el aprovechamiento de productos como: semillas, resina, látex, madera y otros subderivados del bosque.

CONSIDERANDO: Que dada la importancia económica, social y ambiental que tiene la producción, proceso y aprovechamiento del Bálsamo de Liquidámbar es necesario crear una normativa, que precise en forma amplia los aspectos legales, técnicos y administrativos para lograr un aprovechamiento sostenido del bálsamo de liquidámbar en beneficio de los grupos o comunidades participantes y de la economía del país.

CONSIDERANDO: Que el ICF tiene la facultad legal para emitir la normativa técnica, legal y administrativa correspondiente para el correcto manejo, uso, goce y cuidado de las áreas forestales a nivel nacional.

POR TANTO

En uso de sus facultades y con fundamento en los artículos 80, 172, 340 y 346 de la Constitución de la República artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 14, 17, 18, 70, 72,74, 75, 89, 91, 103, 123, 126, 127, 128 y 211;

Artículos 123, 158, 160 del Reglamento General de la Ley Forestal; Acuerdos ICF 017/2012, 018/2013 el instructivo ICF-DE- 02/2013 y el 018/2013; Artículos 21, 22 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de La Ley de Procedimiento Administrativo.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar la **NORMATIVA PARA APROVECHAMIENTO, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN DEL BÁLSAMO DE LIQUIDÁMBAR**, que literalmente dice:

NORMATIVA PARA APROVECHAMIENTO, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN DEL BÁLSAMO DE LIQUIDÁMBAR

I. FUNDAMENTO LEGAL

La base legal que ampara y fundamenta las actividades de aprovechamiento de bálsamo de liquidámbar da fortaleza y consistencia jurídica a las acciones de la cadena de valor que realizan personas naturales o jurídicas así como organizaciones agroforestales en bosques públicos, ejidales y privados. Teniendo como fundamento la Constitución de la República, la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y su Reglamento.

II. DEFINICIONES

Con el fin de homologar conceptos y la aplicación estándar en la cadena de valor del bálsamo de liquidámbar y en apego de la legislación nacional, para los fines de esta normativa, los términos y frases claves de la misma tendrán los significados descritos en las definiciones siguientes:

Bálsamo de liquidámbar: (*Wata Ehtamatuma*, en lengua Pech). Líquido resinoso y aromático que fluye del árbol de liquidámbar de manera natural o por incisión, que se espesa en contacto con el aire. Crema o líquido compuesto de sustancias medicinales aromáticas que se aplica sobre la piel para curar heridas, llagas y otras enfermedades.

Contrato de Manejo Forestal Comunitario (LFAPVS Decreto 98-2007): Es el contrato suscrito entre el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) y uno o más grupos comunitarios con personalidad jurídica, incluyendo Organizaciones Agroforestales, grupos étnicos, empresas forestales campesinas y comunidades organizadas asentadas en área forestal nacional, en el que se establecen las responsabilidades, obligaciones y derechos de las partes.

Centro de acopio: Lugar donde se almacena temporalmente el bálsamo, para su posterior traslado o comercialización.

Exudado: Sustancia extraída por incisión en el tallo, ramas u otras partes de la planta.

Línea viva: Área en el fuste del árbol ubicado entre dos huacas que año con año deberán mantenerse de forma continua y vertical, que sirve para la adecuada fluidez de nutrientes que mantendrán al árbol con vida.

Huaca: Corte o incisión hecho en el fuste del árbol utilizando un hacha u otra herramienta, a fin de hacer fluir el bálsamo y sirve a la vez como recipiente para su recolección.

Guía de Movilización (LFAPVS Decreto 98-2007): Documento legal emitido por el ICF y expedido por el titular del bosque aprovechado y refrendado por la oficina forestal de la región. Sirve para sustentar la legalidad del transporte de productos forestales indicando su procedencia y destino.

Pica (pique): Acto y efecto de hacer incisiones en la corteza y madera de los árboles para provocar que fluya el látex u otros exudados.

Plan de Manejo Forestal (LFAPVS Decreto 98-2007): Es el instrumento técnico, legal y operativo que establece los objetivos y fines de la gestión de una determinada área forestal incluyendo la programación de las inversiones necesarias y de las actividades silviculturales de protección, conservación, restauración, aprovechamiento, y demás que fueren requeridas para lograr la sostenibilidad del bosque, de acuerdo con sus funciones económicas, sociales y ambientales; su vigencia será la de la rotación que se establezca en función de los objetivos del plan.

Plan de Protección: Planificación Anual que incluye las actividades de prevención y combate de: incendios, plagas, enfermedades forestales, tala ilegal y descombro.

Plan Especial de Aprovechamiento de Bálsamo de Liquidámbar: Es el instrumento legal, técnico y administrativo para el adecuado manejo y aprovechamiento de bálsamo de liquidámbar, considerando aspectos orientados a la protección de los recursos forestales e hídricos, para uso de las actuales y futuras generaciones, de acuerdo con sus funciones económicas, sociales y ambientales.

Productos forestales no maderables (PFNM): Son todos los materiales biológicos diferentes a la madera, que se extraen de los bosques para uso humano.

Sistema Social Forestal (LFAPVS Decreto 98-2007): Es el conjunto de políticas, normas, criterios, estrategias y procedimientos para el desarrollo socioeconómico de las comunidades y grupos que viven dentro o alrededor de los bosques, incorporándolos al manejo forestal, aprovechamiento integral, industrialización, comercialización y la participación en los beneficios que se deriven. Asimismo, el sistema fomenta la más amplia diversificación productiva, las artesanías, micro y pequeñas empresas.

Trazabilidad: Es el conjunto de procedimientos preestablecidos y autosuficientes que permiten conocer la ubicación y la trayectoria de un producto o lote de productos a lo largo de la cadena de suministros en un momento dado, a través de herramientas determinadas.

Tapescos o babichues: Armazón improvisada o bien construida con troncos de madera rollizos para subir parcialmente sobre el fuste de los árboles.

Liberación: Tratamiento silvícola (conocido como aclareo) aplicado en los bosques cuyo propósito es liberar espacio para favorecer el crecimiento de los brinzales; consiste en eliminar la vegetación que impide que los árboles seleccionados o de futuro aprovechamiento reciban la iluminación adecuada.

III. MARCO ADMINISTRATIVO

- El aprovechamiento de bálsamo de liquidámbar puede ser realizado por personas naturales o jurídicas legalmente constituidas, quienes deben acreditar la tenencia del terreno o usufructo en forma legal, sea con Título de Propiedad, Contrato de Manejo Forestal Comunitario; y en el caso de pueblos indígenas o afrohondureños, deberán demostrar sus derechos ancestrales en apego a los Convenios y Tratados Nacionales e Internacionales.
- Las personas naturales, usuarias de bosques nacionales o públicos, interesadas en realizar el aprovechamiento de bálsamo de liquidámbar deberán contar con Contratos de Manejo suscritos, o demostrar tradición de actividades forestales a corto, mediano y largo plazo en cumplimiento de la ejecución del Plan de Manejo otorgado por el ICF.
- Las organizaciones agroforestales legalmente constituidas; que estén interesadas en realizar aprovechamiento de bálsamo de liquidámbar, deben estar registradas en la Región Forestal e inscritas en el Sistema Social Forestal del ICF.
- Para el aprovechamiento de bálsamo de liquidámbar con fines comerciales, se requiere que el Plan de Manejo Forestal incluya un Programa que comprenda el área objeto de aprovechamiento con el detalle de las actividades a realizar. En caso de no contar con Plan de Manejo Forestal, se requiere de un Plan Especial de Aprovechamiento de Bálsamo de Liquidámbar "PEBAL" aprobado por el ICF.
- En caso que un plan de manejo no contemple la actividad de extracción de bálsamo de liquidámbar, el interesado deberá solicitar un adendum, debiendo ser dictaminado por la Región Forestal correspondiente y aprobado por la Dirección Ejecutiva del ICF
- Los **PEBAL** aplican cuando el interés exclusivo sea el aprovechamiento de bálsamo de liquidámbar.
- En el caso de las áreas ejidales asignadas bajo Contrato de Manejo Forestal Comunitario, los Planes Especiales de Bálsamo de Liquidámbar serán presentados por el total del área asignada.
- Cuando el área del Plan Especial esté comprendida en dos Regiones Forestales, los Jefes Regionales acordarán quién lo aprueba, considerando aspectos como porcentaje de superficie y acceso, entre otros.
- Los propietarios privados con interés de realizar actividades de aprovechamiento de bálsamo de liquidámbar y que cuenten con áreas pequeñas, podrán asociarse para presentar un plan especial agrupando esas áreas para su aprovechamiento.
- Se permite la presentación de un Plan Especial de Bálsamo de Liquidámbar en un área inferior a la totalidad del título del área privada.
- La elaboración y aprobación del PEBAL no requerirá del trámite de **No Objeción**, considerando que solamente se extraerá un subproducto proveniente del bosque, sin remoción de vegetación y garantizando la permanencia total de la cobertura boscosa, en función de sus propias condiciones de crecimiento.
- Se permite la administración de árboles y rodales dispersos, ya que la especie tiene una distribución irregular.

- Considerando que la actividad de extracción del bálsamo es de bajo impacto y esta no implica el corte del árbol, quema, daño o destrucción al mismo, se permite la extracción del bálsamo en aquellos árboles que reúnan las características silviculturales (Diámetro mínimo y edad) localizados en zonas de protección de fuentes y cursos de agua. Previo a solicitar la autorización de aprovechamiento ante el ICF, el peticionario debe obtener una constancia extendida por la junta de agua mediante la cual se avale la solicitud.
- No se permitirá el aprovechamiento en zonas núcleo de las áreas protegidas. En las zonas de amortiguamiento, se permitirá el aprovechamiento del bálsamo de liquidámbar de conformidad con lo establecido en el respectivo plan de manejo o en su defecto en el Decreto de creación del área.
- La solicitud de los aprovechamientos de bálsamo de liquidámbar presentadas por pueblos indígenas o afrohondureños legalmente reconocidos y con acreditación de la titularidad legal o posesión ancestral de los terrenos objeto del aprovechamiento, será resuelta de conformidad con las leyes y tratados internacionales que establecen los derechos para estos pueblos.
- La vigencia del PEBAL será de treinta (30) años y debe actualizarse cada cinco (5) años.
- El PEBAL llevará incluidas las acciones operativas para un periodo de cinco años.
- El ICF realizará inspecciones de campo cuando lo estime conveniente.
- Los PEBAL serán elaborados y administrados por un profesional forestal colegiado y en pleno goce de sus derechos. Este será responsable de velar por el fiel cumplimiento de las actividades establecidas en el PEBAL, asimismo llevará un control de las guías de movilización autorizadas por el ICF, para el transporte del bálsamo de liquidámbar.
- Los acopiadores (intermediarios) de bálsamo de liquidámbar, deberán estar registrados y acreditados en la Región Forestal respectiva bajo la figura de Plantel de Venta de Productos Forestales, quienes deberán utilizar los instrumentos fiscales (sellados por el ICF) que correspondan para el transporte del producto.
- Para el transporte del bálsamo de liquidámbar del bosque al centro de entrega del producto (comprador o acopiador) se deberá usar la guía de movilización de subproductos forestales, expedida por el ICF de conformidad al artículo 103 de La Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.
- Las empresas exportadoras son responsables de comprar únicamente producto legal que tenga acreditada su procedencia.
- Cuando exista interés de aprovechar otros productos forestales provenientes del PEBAL (madera y otros), el interesado deberá realizar los trámites requeridos para la aprobación de un Plan de Manejo, el cual inicia con el trámite de no objeción, de acuerdo al procedimiento establecido por el ICF.

IV. NORMAS TÉCNICAS PARA EL APROVECHAMIENTO DEL BÁLSAMO DE LIQUIDÁMBAR

- El método aprobado para el aprovechamiento del bálsamo de liquidámbar es el que se realiza mediante la elaboración de huacas a través de incisiones o picas en el fuste del árbol.
- En la primera intervención las huacas se deben elaborar a partir de 30 cm del suelo.
- Las dimensiones de la huaca deben ser como máximo de 14 cm de ancho, 6 cm de alto y 5 cm de profundidad, con 50% de inclinación.
- Para garantizar que el árbol bajo aprovechamiento de bálsamo permanezca vivo durante el tiempo que estará en proceso de producción se deberá mantener una distancia mínima de 15 cm entre las huacas, tanto en forma vertical y en forma horizontal (conocido como línea o paso de vida), lo que permitirá el adecuado transporte de los nutrientes que alimentan el árbol.
- Se establece el diámetro mínimo en cuarenta (40) centímetros de diámetro a la altura del pecho para los árboles a incluir en la extracción de bálsamo.
- No se permite la extracción de bálsamo de liquidámbar en pendientes superiores al 60%.
- Se permite una intensidad de aprovechamiento del bálsamo desde 1% hasta el 100% de los árboles que han alcanzado el diámetro mínimo de cosecha.
- El inventario se hará al 100 % para lo cual se enumerará cada uno de los árboles mayores a 40 cm.
- Se harán actualizaciones y/o evaluaciones de los PEBAL cada cinco años, para lo cual el técnico forestal responsable de la administración someterá para aprobación de la Región Forestal correspondiente un informe en función de los programas ejecutados, incluyendo un reporte de las Guías de Movilización entregadas. Con la información de producción se podrá establecer el volumen de producción real del área sometida al PEBAL.
- A partir del segundo quinquenio de ejecución y al inicio de la labor de pica, el Técnico Forestal en coordinación con el productor realizará la evaluación de un 2% de los árboles intervenidos, para determinar la recuperación de los árboles de la cosecha del quinquenio anterior.
- La estratificación del bosque a manejar debe realizarse de forma participativa con el productor.
- En aquellas áreas con altas densidades, el técnico podrá establecer parcelas para la estimación del número de árboles por hectárea.
- Los árboles identificados para ser intervenidos, deben ser georeferenciados e identificados con pintura azul.
- Se deben georeferenciar las áreas donde existan árboles en la categoría brinzales y establecer los mecanismos de limpieza para favorecer el crecimiento e incremento del número de individuos por superficie. Esta actividad queda restringida para las zonas de

recarga, protección hídrica de cauces y demás zonas consideradas ambientalmente frágiles.

- La estimación del volumen de producción de bálsamo de liquidámbar se debe realizar en base al número de árboles a ser intervenidos, según inventario.

V. PROCESO DE APROBACIÓN DEL PEBAL.

Las personas naturales y jurídicas (propietarios privados y Organizaciones Agroforestales) interesadas en realizar el aprovechamiento de bálsamo de liquidámbar a través de un Plan Especial de Bálsamo de Liquidámbar, realizarán el siguiente proceso para su aprobación:

1. El peticionario presenta la Solicitud de Autorización para la elaboración del Plan Especial de Bálsamo de Liquidámbar "PEBAL" ante la Jefatura Regional correspondiente, acompañada de los siguientes documentos:

Áreas Nacionales:

- Fotocopia de Contrato de Manejo Forestal Comunitario o convenio de usufructo para persona natural.
- Acreditación de las Juntas Directivas (en caso de organizaciones).
- Mapa del área asignada y polígono con Datum de referencia (físico y digital).

Áreas Privadas:

- Certificación íntegra de asiento, con sus registros y notas marginales, cuya vigencia no deberá ser mayor a tres (3) meses después de la fecha de emisión.
- Mapa de la propiedad y polígono con Datum de referencia (físico y digital).
- Fotocopia de documentos personales del peticionario.
- Declaración Jurada de fiel cumplimiento del PEBAL, firmada por el solicitante.

Áreas Ejidales:

- Constancia de Naturaleza Jurídica emitida por el Instituto de la propiedad.
- Mapa de la propiedad y polígono con Datum de referencia (físico y digital).
- Fotocopia del Contrato de Manejo Forestal Comunitario (cuando aplique).

2. El técnico de la Región Forestal, realiza la inspección de campo y dictaminará la factibilidad de la actividad, considerando lo siguiente:

- Ubicación geográfica utilizando el geoportal, en la cual podrá determinar si el área se encuentra dentro de algún plan de manejo, microcuenca declarada o área protegida.
- Cobertura boscosa del área con potencial para la actividad de extracción de bálsamo de liquidámbar.
- Existencia de fuentes de agua, áreas protegidas y microcuencas declaradas.
- Existencia de áreas con pendientes superiores al 60%.
- Ubicación del área que será sometido a extracción de bálsamo de liquidámbar, en relación al título de dominio pleno.
- Hacer las consultas correspondientes y solicitar dictámenes técnicos de factibilidad a los coordinadores regionales de los

Departamentos de Áreas Protegidas, Cuencas Hidrográficas y/o Desarrollo Forestal Comunitario cuando corresponda según el área y ubicación del terreno objeto de la solicitud.

El PEBAL se podrá presentar por la totalidad del área incluida en el título de dominio pleno, por la totalidad del área bajo contrato de manejo forestal comunitario o por el área efectiva a aprovechar.

3. El Jefe Regional emitirá la autorización para la elaboración del PEBAL.
4. El técnico Forestal elaborará el PEBAL, mismo que deberá contener:

Documentación Técnica:

- a. Portada firmada por el técnico forestal que lo elaboró.
- b. Información General, FORMA (PEBAL-IG) el cual describe: área a manejar, descripción del área a intervenir, diámetro mínimo de los árboles seleccionados (en función de los estratos).
- c. Programa de ordenación y aprovechamiento, FORMA (PEBAL-OA) el cual presenta una estimación del volumen de producción de bálsamo de liquidámbar por año.
- d. Protección de fuentes de agua y pendiente, FORMA (PEBAL-PFAP).
- e. Programa de red vial, FORMA (PEBAL-RV).
- f. Programa de implementación, (PEBAL-PI).
- g. Programa de reforestación, FORMA (PEBAL-PR).
- h. Mapas (individuales o combinados): ubicación general, uso actual, rodales o parcelas, planificación, red vial (brechas y caminos existentes), pendientes, áreas de protección, actividades de protección y red hídrica (especificando datum).
- i. Hojas de campo.

Documentación Legal

- a. Certificación íntegra de asiento con notas marginales.
 - b. Constancia de Naturaleza Jurídica.
 - c. Copia fotostáticas de la Tarjeta de Identidad del propietario (en caso de áreas privadas) y beneficiario en su caso.
 - d. Declaración Jurada debidamente autenticada (no aplica para bosque nacional)
 - e. Acreditación de Juntas Directivas en caso de áreas asignadas (Certificación de punto de acta).
 - f. Constancia eximiendo al ICF de cualquier responsabilidad frente a terceros por la intervención del área (para el caso de privados)
 - g. Constancia de Nombramiento del Profesional Forestal.
 - h. Constancia de Aceptación del Profesional Forestal.
 - i. Solvencia del Técnico Forestal que elaboró el PEBAL.
 - j. Original de la autorización para elaborar el PEBAL extendida por el Jefe de la Región Forestal.
 - k. Autorización a ICF para monitoreo y seguimiento del PEBAL.
 - l. Auténtica de las firmas (sitios privados y ejidales).
 - m. Listado de socios que pertenecen a la organización agroforestal, indicando quienes de ellos se dedicarán a la actividad (área nacional).
 - n. CD con toda la información del PEBAL.
5. Una vez autorizada la elaboración del PEBAL, el propietario y/o beneficiario presentará la solicitud de aprobación del mismo ante el Jefe Regional.

Sección A Acuerdos y Leyes**REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 22 DE FEBRERO DEL 2018 No. 34,575 La Gaceta**

6. El Jefe Regional aprobará el PEBAL y será responsable de su adecuada implementación.

SEGUNDO: Autorizar a los Jefes Regionales del ICF, para que a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo, aprueben los Planes Especiales de Aprovechamiento de Bálsamo de liquidámbar, siempre que los peticionarios cumplan con todos los requisitos técnicos y legales correspondientes.

TERCERO: Se instruye a los Jefes Regionales para que en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles remitan al Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal de las oficinas centrales, una copia digital de cada PEBAL aprobado.

CUARTO: Instruir al Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal el ICF para diseñar y publicar una Guía Técnica que incluya los formatos oficiales para la elaboración de PEBAL en un plazo de 20 días después de la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

QUINTO: Derogar el numeral séptimo del Acuerdo 022-2014.

SEXTO: Conceder un plazo hasta el 25 de noviembre de 2018, para que los productores que extraen bálsamo de liquidámbar con fines comerciales elaboren y tramiten la aprobación del PEBAL, mediante el cual realizarán el aprovechamiento. Posterior a esa fecha, no se autorizarán aprovechamientos de bálsamo de liquidámbar que no cuenten con su respectivo PEBAL aprobado por el ICF.

SÉPTIMO: Se autoriza a los Jefes Regionales para que durante el plazo establecido en el numeral "SEXTO" puedan extender guías de movilización para la comercialización del bálsamo de liquidámbar, siempre que el peticionario indique el origen de producción, el cual debe coincidir con el registro de productores en aquellas zonas de producción reconocidas por el ICF.

OCTAVO: Se establece un cobro por barril (55 Galones) de TRESCIENTOS LEMPIRAS (L. 300.00) en áreas acionales y CINCUENTA LEMPIRAS (L. 50.00) en áreas privadas.

El presente Acuerdo será publicado en la página web del ICF y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta"

Dado en la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil dieciocho.
COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

ING. MISAEL LEON CARVAJAL

Director Ejecutivo

Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal,
Áreas Protegidas y Vida Silvestre

ABG. GUDIT MUÑOZ C.

Secretaria General

Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal,
Áreas Protegidas y Vida Silvestre

Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

ACUERDO NÚMERO-007-2018

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

CONSIDERANDO: Que es obligación del Estado velar por la conservación de los bosques y asegurar la protección de las áreas protegidas, públicas y privadas los cuales servirán para la supervivencia de la flora y fauna, pudiendo aprovechar su belleza natural para propósitos recreativos, turísticos y científicos.

CONSIDERANDO: Que la Ley Forestal, establece el régimen legal a que se sujetará la administración y manejo de los Recursos Forestales, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, incluyendo su protección, restauración, aprovechamiento, conservación y fomento, propiciando el desarrollo sostenible, de acuerdo con el interés social, económico, ambiental y cultural del país

CONSIDERANDO: Que corresponde al Poder Ejecutivo por medio del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), asegurar la protección de las Áreas Forestales, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y mejoramiento de las mismas y racionalizar el aprovechamiento, industrialización y comercialización de los productos forestales

CONSIDERANDO: Que el Estado por razones de orden público e interés social está obligado a invertir en la

conservación de los recursos forestales y de la fauna silvestre, para garantizar a la sociedad la disponibilidad de bienes y servicios ambientales, siendo imprescindible tomar medidas que contribuyan a la sostenibilidad del bosque en términos cualitativo y cuantitativos.

CONSIDERANDO: Que la Ley Forestal establece que el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) debe diseñar e implementar una estrategia nacional para el control de la tala y el transporte ilegal de los productos forestales.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) como ejecutor de la política nacional de conservación y desarrollo forestal, áreas protegidas y vida silvestre tiene facultad de desarrollar programas, proyectos y planes, así como crear las unidades administrativas técnicas y operativas necesarias para cumplir con los objetivos y fines de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

POR TANTO:

En aplicación de los Artículos 1, 145, 160, 172, 245, 274 y 340 de la Constitución de la República, Artículo 1, 9, 35, 83, 105 de la Ley General del Ambiente, Artículos 1, 2, 3, 9, 11, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 179 y 211 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; Artículos 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículo 1, 40, 41, 99, 170, 256, 258, 259, 284, 285, 286, 287, 288 y 289 del Reglamento General del Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; La Visión de País (2010-2038), el Plan de Nación (2010-2022), el Programa Nacional Forestal 2010-2030 PRONAFOR y en el Plan Estratégico Institucional del ICF.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar **LA ESTRATEGIA NACIONAL PARA EL CONTROL DE LA TALA Y EL TRANSPORTE ILEGAL DE LOS PRODUCTOS FORESTALES**

SEGUNDO: Para la operatividad de la Estrategia Nacional para el Control de la Tala y el Transporte Ilegal de productos forestales, podrá asignarse recursos del presupuesto institucional del ICF, de programas o proyectos vigentes relacionados a la temática u otros fondos gestionados por la institución.

TERCERO. El presente Acuerdo es de ejecución inmediata, debiéndose publicar el mismo en el Diario Oficial La Gaceta, publicándose además la estrategia, en la página Web del ICF.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 25 días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

MISAEAL ALSIDES LEON CARVAJAL

Director Ejecutivo

Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo

Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

ABG. GUDIT MARIEL MUÑOZ CASTAÑEDA

Secretaria General

Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo

Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

Avance

Próxima Edición

1) **ACUERDA: PRIMERO:** Aprobar el Reglamento que literalmente dice: “ **REGLAMENTO ESPECIAL DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL EN LA ACTIVIDAD MINERA DE HONDURAS.**”

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

TEGUCIGALPA	SAN PEDRO SULA
Col. Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental, contiguo al Poder Judicial.	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial, “Los Castaños”. Teléfono: 25-52-2699.

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn
Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com
Contamos con:

- Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-1120, 2230-1391, 2230-25-58 y 2230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Empresa: _____

Dirección Oficina: _____

Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
precio unitario: Lps. 15.00
Suscripción Físico y Digital Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

Tel. Recepción 2230-6767. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección “B”



REGLAMENTO ELECTORAL DEL PRIMER COLEGIO PROFESIONAL HONDUREÑO DE MAESTROS PRICPHMA

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento Electoral de PRICPHMA regula todo lo relativo al proceso electoral y la elección de autoridades en Organismos de Dirección Nacional Junta Directiva Central, Tribunal de Honor, Consejo de Administración del Plan de Previsión del Docente PRICPHMA y Juntas Directivas de Seccional.

ARTÍCULO 2. El proceso electoral será responsabilidad de:

- a).- El Consejo Nacional Electoral.
- b).- El Consejo Electoral de Seccional
- c).- Mesas Electorales Receptoras.

ARTÍCULO 3. La dirección y supervisión del proceso electoral, para la elección de los miembros que integrarán los Organismos de Dirección Nacional Junta Directiva Central, Tribunal de Honor, Consejo de Administración del Plan de Previsión de Docente PRICPHMA y Junta Directiva de Seccional, estará a cargo del Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO 4. La dirección, práctica y supervisión del proceso electoral, para elegir los miembros que integrarán los Organismos de Dirección Nacional Junta Directiva Central, Tribunal de Honor, Consejo de Administración del Plan de Previsión de Docente PRICPHMA Juntas Directivas de Seccional, estará a cargo del Consejo Electoral de Seccional.

ARTÍCULO 5. Para la elección de los miembros que integrarán los Organismo de Dirección Nacional Junta Directiva Central, Tribunal de Honor, Consejo de Administración del Plan de Previsión de Docente PRICPHMA y Juntas Directivas de Seccional, se adopta el sistema de sufragio universal mediante voto directo y secreto.

ARTÍCULO 6. La elección de los miembros que integrarán los Organismos de Dirección Nacional Junta Directiva Central, Tribunal de Honor, Consejo de Administración del Plan de Previsión de Docente PRICPHMA y Juntas Directivas de Seccional, se realizará el último viernes del mes de octubre cada tres (03) años, en el lugar que designe cada una de las Seccionales del País.

ARTÍCULO 7. En la elección de los miembros que integrarán los Organismos de Dirección Nacional: Junta Directiva Central, Tribunal de Honor, Consejo de Administración del Plan de Previsión del Docente PRICPHMA y Juntas Directivas de Seccionales, cuando participen dos o más movimientos se adoptará el sistema de integración de cargos por cociente electoral, que será el resultado de dividir el total de votos válidos depositados entre el número de cargos que deben elegirse en cada organismo y comenzará a desconectarse el cociente electoral de la planilla que obtenga mayoría de votos para asignarle el cargo jerárquicamente superior de acuerdo al orden establecido en el artículo 15 de la Ley Orgánica del PRICPHMA.

ARTÍCULO 8. El orden jerárquico a que se refiere el artículo anterior se aplica a las personas que han sido propuesta para el cargo que señale el cociente electoral y en ningún momento se podrá registrar como miembro de la Junta Directiva Central, Tribunal de Honor, Consejo de Administración del Plan de Previsión del Docente PRICPHMA y Juntas Directivas de Seccional a otra persona que ha optado en la planilla para otro cargo.

ARTÍCULO 9. Las planillas presentadas por los movimientos que al hacer el recuento de votos a nivel nacional o de Seccional no alcancen el cociente electoral quedan totalmente descartadas para integrar los Organismos de Dirección Nacional Junta Directiva Central, Tribunal de Honor, Consejo de Administración del Plan de Previsión de Docente PRICPHMA y Juntas Directivas de Seccional.

ARTÍCULO 10. La estructura organizativa de los miembros electos para desempeñar cargos de Organismos de Dirección Nacional Junta Directiva Central, Tribunal de Honor, Consejo de Administración del Plan de Previsión de Docente PRICPHMA estará constituida así:

Junta Directiva Central está integrado por:

- a) Un Presidente.

- b) Un Secretario General.
- c) Un Secretario del Interior.
- d) Un Secretario de Finanzas.
- e) Un Secretario de Asuntos Legales.
- f) Un Secretario de Publicidad.
- g) Un Secretario de Asuntos Femenino.
- h) Un Secretario de Asuntos Pedagógicos.
- i) Un Secretario del Exterior.
- j) Un Secretario de Relaciones Humanas; y,
- k) Un Secretario de Ambiente.

Tribunal de Honor está integrado por 7 miembros:

- a) Un Presidente.
- b) Un Vicepresidente.
- c) Un Secretario.
- d) Un Prosecretario.
- e) Un Fiscal.
- f) Dos Vocales.

Consejo de Administración del Plan de Previsión del Docente PRICPHMA está integrado por 5 miembros:

- a) Un Presidente el cual será ocupado por el presidente de la Junta Directiva Central por disposiciones de la Ley Orgánica.
- b) Un Vicepresidente.
- c) Un Secretario,
- d) Un Fiscal.
- e) Un Vocal.

Y en la primera sesión se levantará el acta correspondiente para dejar constancia de las atribuciones de sus cargos y demás;

ARTÍCULO 11 La estructura organizativa de las Juntas Directivas de Seccional estará integrada así:

- a) Un Presidente.
- b) Un Secretario General.

- c) Un Secretario del Interior.
- d) Un Secretario de Finanzas.
- e) Un Secretario de Asuntos Legales.
- f) Un Secretario de Publicidad.
- g) Un Secretario de Asuntos Femenino.
- h) Un Secretario de Asuntos Pedagógicos.
- i) Un Secretario del Exterior.
- j) Un Secretario de Relaciones Humanas; y,
- k) Un Secretario de Ambiente.

ARTÍCULO 12. Los miembros electos en los Organismos de Dirección Nacional Junta Directiva Central, Tribunal de Honor, Consejo de Administración del Plan de Previsión de Docente PRICPHMA y Juntas Directivas de Seccional durarán en el desempeño de funciones de sus cargos tres (03) años, contado a partir de la toma de posesión, pudiendo ser reelectos en el mismo cargo u otro.

ARTÍCULO 13. Los miembros que ocupen cargos directivos en la Junta Directiva Central del Primer Colegio Profesional Hondureño de Maestros PRICPHMA gozarán de licencia con goce de sueldo, otorgada por el Estado, por tiempo que desempeñen sus cargos y funciones.

ARTÍCULO 14. Los miembros que integran los Organismos de Dirección Nacional Junta Directiva Central, Tribunal de Honor, Consejo de Administración del Plan de Previsión de Docente PRICPHMA y Juntas Directivas de Seccional podrán ser sustituidos de su cargo:

- a. Por renuncia.
- b. Por muerte o por sanción disciplinaria del Tribunal de Honor.
- c. Por sentencia dictada por los Órganos Jurisdiccionales por condenas con pena mayor o inhabilitación.

CAPÍTULO II DE LA CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y CONSEJO ELECTORAL DE SECCIONAL

ARTÍCULO 15. Los movimientos que deseen participar en el proceso electoral, para elegir los miembros que integrarán los Organismos de Dirección Nacional del PRICPHMA Junta Directiva Central, Tribunal de Honor, Consejo

de Administración del Plan de Previsión del Docente PRICPHMA, acreditarán un representante propietario y un suplente, respaldado por 500 firmas de afiliados de un mínimo de 75 seccionales del país, en un formato que contengan: número de orden, nombre del afiliado número de carné de afiliación, número de tarjeta de identidad, centro de trabajo, seccional, departamento y firma, la cual deberá ser presentada el último viernes del mes de julio cada tres (03) años ante la Junta Directiva Central del PRICPHMA quien resolverá si califica o no para participar en el proceso electoral.

ARTÍCULO 16. Los movimientos que han participado durante tres (03) procesos electorales en forma consecutiva para elegir los miembros que integran Organismos de Dirección Nacional Junta Directiva Central, Tribunal de Honor, Consejo de Administración del Plan de Previsión de Docente PRICPHMA y Juntas Directivas de Seccional, no tendrán que presentar nuevamente las firmas a que se refiere el artículo quince (15) del presente Reglamento para participar en la constitución y juramentación del Consejo Nacional Electoral y Consejo Electoral de Seccional, debiendo acreditar únicamente sus representantes propietarios y suplentes.

ARTÍCULO 17. El Secretario de Asuntos Legales de la Junta Directiva Central convocará a sesión el segundo viernes del mes de agosto cada tres (03) años a los representantes de los movimientos que la Junta Directiva Central calificó de aptos para participar en el proceso electoral, para constituir el Consejo Nacional Electoral, mismo que será juramentado inmediatamente por el Presidente de la Junta Directiva Central del PRICPHMA.

ARTÍCULO 18. Los movimientos que deseen participar en la elección de miembros que integran Juntas Directivas de Seccional, acreditarán el último viernes del mes de julio cada tres (03) años, ante la Junta Directiva de Seccional, un representante propietario y un suplente para la constitución y juramentación del Consejo Electoral de Seccional.

ARTÍCULO 19. El Secretario de Asuntos Legales de la Junta Directiva de Seccional convocará a sesión el segundo viernes del mes de agosto cada tres (03) años a los representantes propietarios y suplentes de cada uno de los movimientos calificados para participar en el proceso electoral de Junta Directiva de Seccional, para la constitución del Consejo Electoral de Seccional, siendo Juramentados inmediatamente por el presidente de la Junta Directiva de Seccional.

ARTÍCULO 20. El Consejo Nacional Electoral y Consejo Electoral de Seccional se Organizará en:

a).- Presidente.

b).- Secretario.

c).- Escrutador

d).- Vocales.

ARTÍCULO 21. Cuando la constitución y juramentación del Consejo Nacional Electoral y Consejo Electoral de Seccional intervengan movimientos en número par, se designará un miembro más para que el Consejo sea impar y la escogencia de este se hará por unanimidad de los miembros que integran dicho Consejo o por designación de la Junta Directiva Central o Junta Directiva de Seccional de la mitad más uno de sus miembros, según en el ámbito de su competencia, en último caso por sorteo.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y CONSEJO ELECTORAL DE SECCIONAL

ARTÍCULO 22 Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral:

- a. Efectuar la convocatoria a elecciones de Organismos de Dirección Nacional Junta Directiva Central, Tribunal de Honor, Consejo de Administración del Plan de Previsión de Docente PRICPHMA y Junta Directiva de Seccional en el PRICPHMA.
- b. Dirigir y supervisar el proceso electoral para elección de los miembros en los Organismos de Dirección Nacional Junta Directiva Central, Tribunal de Honor, Consejo de Administración del Plan de Previsión de Docente PRICPHMA y Junta Directiva de Seccional en el PRICPHMA.
- c. Presentar el presupuesto de los gastos del proceso electoral diez (10) días hábiles después de su constitución y juramentación.
- d. Preparar y Distribuir el material electoral a los Consejos Electorales de Seccional, para elección de autoridades en los Organismos de Dirección Nacional Junta Directiva Central, Tribunal de Honor, Consejo de Administración del Plan de Previsión de Docente PRICPHMA y Junta Directiva de Seccional en el PRICPHMA.
- e. Recibir el material electoral utilizado en el proceso de elección de autoridades en los Organismos de Dirección Nacional Junta Directiva Central, Tribunal de Honor, Consejo de Administración del Plan de Previsión del Docente PRICPHMA y Juntas Directivas de Seccional.

- f. Hacer la declaratoria oficial de resultado de elecciones de autoridades en los Organismos de Dirección Nacional Junta Directiva Central, Tribunal de Honor y Consejo de Administración del Plan de Previsión del Docente PRICPHMA y publicarla por un medio de comunicación hablado o escrito.
- g. Hacer la integración de los miembros electos en los Organismos de Dirección Nacional Junta Directiva Central, Tribunal de Honor y Consejo de Administración del Plan de Previsión del Docente PRICPHMA.
- h. Juramentar los miembros electos en los Organismos de Dirección Nacional Junta Directiva Central, Tribunal de Honor y Consejo de Administración del Plan de Previsión del Docente PRICPHMA.
- i. Dirimir y resolver los reclamos que sean presentado en el ámbito de su competencia.
- j. Presentar liquidación de gastos ante la Junta Directiva Central a más tardar tres (03) días después de la juramentación de los miembros que integran los Organismos de Dirección Nacional Junta Directiva Central, Tribunal de Honor y Consejo de Administración del Plan de Previsión del Docente PRICPHMA.
- k. Levantar el Acta de disolución del Consejo Nacional Electoral, siempre no haya casos que resolver.

ARTÍCULO 23. Son atribuciones del Consejo Electoral de Seccional:

- a. Convocar a elecciones de autoridades para Juntas Directivas de Seccional.
- b. Organizar, dirigir, practicar y supervisar el proceso electoral para la elección de autoridades en los Organismos de Dirección Nacional Junta Directiva Central, Tribunal de Honor, Consejo de Administración del Plan de Previsión del Docente PRICPHMA y Juntas Directivas de Seccional.
- c. Acreditar los representantes propietarios y suplentes ante las mesas electorales cuando los movimientos no lo hicieren.
- d. Presentar el presupuesto para el proceso electoral de Juntas Directivas de Seccional diez (10) días hábiles después de su constitución y juramentación, esto para la elección de autoridades en Juntas Directivas de Seccional.

- e. Preparar y el material electoral para la elección de autoridades de Juntas Directivas de Seccional y remitirlo a las mesas electorales receptoras.
- f. Recibir y remitir únicamente el material electoral utilizado en el proceso de elección de autoridades en los Organismos de Dirección Nacional Junta Directiva Central, Tribunal de Honor y Consejo de Administración del Plan de Previsión del Docente PRICPHMA y Junta Directiva de Seccional.
- g. Hacer la declaratoria oficial de resultado de elecciones en las Juntas Directivas de Seccional.
- h. Publicar la Declaratoria oficial de resultados de elecciones en las Juntas Directivas de Seccional a través del Programa Radial La Voz del PRICPHMA.
- i. Hacer la integración de los miembros electos de la Junta Directiva de Seccional.
- j. Juramentar los miembros electos de la Junta Directiva de Seccional.
- k. Dirimir y resolver los reclamos que sean presentado en el ámbito de su competencia.
- l. Remitir al Consejo Nacional Electoral del acta de integración y juramentación de los miembros electos de la Junta Directiva de Seccional.
- m. Recibir el material utilizado acta de apertura, de cierre, de votos y demás utilizada en la elección de autoridades de Junta Directiva de Seccional, quedará bajo archivo y custodia de este Consejo, y sólo en caso de reclamos e impugnaciones si es necesario se remitirá al Consejo Nacional Electoral.
- n. Presentar liquidación de gastos ante la Junta Directiva de Seccional a más tardar tres (03) días después de la juramentación y toma de posesión de los miembros electos de las Juntas Directivas de Seccional.
- o. Levantar el Acta de disolución del Consejo Electoral de Seccional, siempre no haya casos que resolver.

**CAPÍTULO IV
ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DEL PRESIDENTE**

ARTÍCULO 24. Son Atribuciones del Presidente del Consejo Nacional Electoral:

- a. Convocar a sesiones a los miembros del Consejo Nacional Electoral.

- b. Elaborar la agenda a tratar en cada sesión del Consejo Nacional Electoral.
- c. Abrir, dirigir, suspender y cerrar las sesiones del Consejo Nacional Electoral.
- d. Firmar junto al secretario el libro de cada una de actas del Consejo Nacional Electoral, convocatorias, declaratorias, comunicados resoluciones, formularios de actas de apertura y cierre, papeletas electorales en la elección de autoridades de Organismos de Dirección Nacional Junta Directiva Central, Tribunal de Honor, Consejo de Administración del Plan de Previsión del Docente PRICPHMA y Directiva de Seccional y demás documentos emitidos por el Consejo Nacional Electoral.
- e. Juramentar a los miembros electos en los Organismos de Dirección Nacional Junta Directiva Central, Tribunal de Honor, Consejo de Administración del Plan de Previsión del Docente PRICPHMA y Directiva de Seccional.
- f. Llevar la representación legal del Consejo Nacional Electoral.

DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 25. Son atribuciones del Secretario del Consejo Nacional Electoral:

- a. Levantar las actas de cada una de las sesiones del Consejo Nacional Electoral.
- b. Recibir toda la documentación presentada para conocimiento del Consejo Nacional Electoral.
- c. Firmar junto al presidente el libro de cada una de las actas del Consejo Nacional Electoral, convocatorias, comunicados, resoluciones, dictámenes, formularios de actas de apertura y de cierre y papeletas electorales en la elección de Organismos de Dirección Nacional Junta Directiva Central, Tribunal de Honor, Consejo de Administración del Plan de Previsión del Docente PRICPHMA y Directiva de Seccional y demás documentos emitidos por el Consejo Nacional Electoral.

- d. Custodiar toda la documentación emitida y recibida por el Consejo Nacional Electoral.

DEL ESCRUTADOR

ARTÍCULO 26. Son atribuciones del Escrutador del Consejo Nacional Electoral:

- a. Extraer de las maletas electorales las actas de cierre para hacer el escrutinio general una vez sumadas las mismas.
- b. Extraer de las maletas electorales las actas de apertura, y verificar la devolución de los materiales utilizados en la práctica de elecciones en los Organismos de Dirección Nacional Junta Directiva Central, Tribunal de Honor, Consejo de Administración del Plan de Previsión del Docente PRICPHMA.

DE LOS VOCALES

ARTÍCULO 27. Son atribuciones de los vocales del Consejo Nacional Electoral:

- a. Colaborar con todas las tareas encomendadas por el Consejo Nacional Electoral.

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO ELECTORAL DE SECCIONAL DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 28. Son Atribuciones del Presidente del Consejo Electoral de Seccional:

- a. Convocar a sesiones a los miembros del Consejo Electoral de Seccional.
- b. Elaborar la agenda a tratar en cada sesión del Consejo Electoral de Seccional.
- c. Abrir, dirigir, suspender y cerrar las sesiones del Consejo Electoral de Seccional.
- d. Firmar junto al secretario el libro de cada una de las actas del Consejo Electoral de Seccional, convocatorias, declaratorias, comunicados resoluciones, formularios de actas de apertura y cierre, papeletas electorales en la elección de autoridades de Juntas Directiva de Seccional y demás documentos emitidos por el Consejo Electoral de Seccional.
- e. Juramentar a los miembros electos en las Juntas Directivas de Seccional.

- f. Llevar la representación legal del Consejo Electoral de Seccional.

DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 29. Son atribuciones del Secretario del Consejo Electoral de Seccional:

- a. Levantar las actas de cada una de las sesiones del Consejo Electoral de Seccional.
- b. Recibir toda la documentación presentada para conocimiento del Consejo Electoral de Seccional.
- c. Firmar junto al presidente el libro de cada una de las actas del Consejo Electoral de Seccional, convocatorias, comunicados, resoluciones, dictámenes, formularios de actas de apertura y de cierre y papeletas electorales en la elección de autoridades de Juntas Directiva de Seccional y demás documentos emitidos por el Consejo Electoral de Seccional.
- d. Custodiar toda la documentación emitida y recibida por el Consejo Electoral de Seccional.

DEL ESCRUTADOR

ARTÍCULO 30. Son atribuciones del Escrutador del Consejo Electoral de Seccional:

- a. Extraer cada uno de los votos de las urnas, examinando uno a uno los mismos y mostrándolos a los demás miembros, llevando el registro oficial del conteo el Secretario.
- b. Extraer de la maleta electoral todo el material recibido para la práctica de elecciones de autoridades en los Organismos de Dirección Nacional Junta de Directiva Central, Tribunal de Honor, Consejo de Administración del Plan de Previsión del Docente PRICPHMA y Juntas Directivas de Seccional, haciendo constar en el acta de apertura lo recibido.

DE LOS VOCALES

ARTÍCULO 31. Son atribuciones de los vocales del Consejo Electoral de Seccional:

- a.- Colaborar con todas las tareas encomendadas por el Consejo Nacional Electoral.

CAPÍTULO V DE LOS PARTICIPANTES EN EL PROCESO ELECTORAL

ARTÍCULO 32. Podrán participar en el proceso electoral todos los afiliados al PRICPHMA que correspondan a la Seccional y se encuentren solventes de acuerdo a la Ley.

CAPÍTULO VI DE LAS PLANILLAS

ARTÍCULO 33. Para la elección de autoridades en los Organismos de Dirección Nacional: Junta Directiva Central, Tribunal de Honor, Consejo de Administración del Plan de Previsión del Docente PRICPHMA y Juntas Directivas de Seccional, podrán inscribir planillas todos los movimientos que cumplan los requisitos establecidos en la Ley Orgánica y este Reglamento Electoral del PRICPHMA hasta el segundo viernes del mes de septiembre cada tres (03) años.

ARTÍCULO 34. Para que una planilla sea inscrita por el Consejo Nacional Electoral para la elección de autoridades en los Organismos de Dirección Nacional Junta Directiva Central, Tribunal de Honor, Consejo de Administración del Plan de Previsión del Docente PRICPHMA y Juntas Directivas de Seccional, deberá acreditar los requisitos siguientes:

- a. Constancia de solvencia en sus aportaciones y préstamo con la Organización extendida por la Administración del Plan de Previsión del Maestro PRICPHMA.
- b. Acreditar siete años de afiliación y cuatro años de experiencia gremial sobre trabajos realizados en el desempeño de cargos directivos en Organismos de Dirección Nacional Junta Directiva Central, Tribunal de Honor, Consejo de Administración del Plan de Previsión del Docente PRICPHMA, Junta Directivas de Seccional y Escuela de Capacitación.
- c. Constancia extendida por la Secretaría del Interior Junta Directiva Central de no estar sancionado por la Organización al momento de su inscripción.
- d. Plan mínimo de gobierno.
- e. Fotografía del candidato a presidente.
- f. Constancia de aceptación del cargo para el cual ha sido propuesto con firma y huella.

ARTÍCULO 35. Para que una planilla sea inscrita por el Consejo Electoral de Seccional para la elección de autoridades

de Juntas Directivas de Seccional deberá acreditar los requisitos siguientes:

- a. Constancia de solvencia de sus aportaciones y préstamos con la Organización extendida por la Administración del Plan de Previsión del Maestro PRICPHMA.
- b. Acreditar tres años de afiliación.
- c. Constancia extendida por la Secretaría del Interior de la Junta Directiva Central de no estar sancionado por la Organización.
- d. Plan mínimo de gobierno.
- e. Fotografía del candidato a presidente.
- f. Constancia de aceptación del cargo para el cual ha sido propuesto con firma y huella.

ARTÍCULO 36. Cada planilla deberá ser presentada ante el Secretario del Consejo Nacional Electoral o del Consejo Electoral de Seccional por el coordinador general del movimiento.

ARTÍCULO 37. El Consejo Nacional Electoral y Consejo Electoral de Seccional revisará y analizará la documentación presentada por cada uno de los movimientos y si cumplen con los requisitos legales establecidos en la Ley Orgánica y Reglamento Electoral del PRICPHMA, se extenderá constancia de inscripción.

ARTÍCULO 38. En el caso que una planilla no cumpla con todos los requisitos establecidos en la Ley Orgánica y Reglamento Electoral del PRICPHMA se dará el término de tres (03) días hábiles para que subsane, de no hacerlo en el término señalado, se hará constar el hecho quedando fuera del proceso electoral.

CAPÍTULO VII DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO 39. Cada planilla legalmente inscrita acreditará un representante propietario y un suplente, para integrar la mesa electoral receptora quienes se organizarán internamente en: Presidente, Secretario, Escrutador y Vocales. En aquellos lugares donde no hallan representantes de las planillas inscritas, el Consejo Electoral de Seccional lo designará.

ARTÍCULO 40. Las mesas electorales son responsables de coordinar la votación, realizar el escrutinio y levantar las actas de apertura y cierre de la votación.

ARTÍCULO 41. El Consejo Electoral de Seccional suplirá a las mesas electorales de todo el material necesario para la práctica de las elecciones como ser: Urnas, papeletas electorales, lápiz, listado, actas, mantas, papel higiénico, almohadillas, tinta, tiras engomadas, sellos, bolsas plásticas.

ARTÍCULO 42. Para ejercer el sufragio cada maestro se identificará con su carné de afiliación o con Tarjeta de Identidad.

ARTÍCULO 43. Para control de los electores se podrá usar.

a).- Censo del Maestro PRICPHMA o Planilla de Pago oficial, tanto para maestro activos y jubilados.

ARTÍCULO 44. El acto de la votación se hará en forma directa y secreta en una urna debidamente legalizada por el Consejo Electoral de Seccional.

ARTÍCULO 45. El Consejo Electoral de Seccional designará en cada centro de votación una urna o varias según la cantidad de electores.

CAPÍTULO VIII DE LA PAPELETA ELECTORAL Y DEL VOTO

ARTÍCULO 46. La papeleta electoral contendrán en la parte superior el nombre de cada movimiento, seguidamente la fotografía y el nombre del candidato a presidente por la planilla inscrita y la parte inferior habrá un recuadro para que el votante marque. La papeleta deberá llevar impreso el reverso la firma y sello del Presidente y Secretario del Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO 47. El lugar de la ubicación de la fotografía del candidato a presidente en la papeleta electoral será por sorteo entre los movimientos.

ARTÍCULO 48. El Consejo Nacional Electoral y el Consejo Electoral de Seccional, diseñará y ordenará la impresión de las papeletas electorales correspondientes según el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 49. La papeleta electoral será marcada por el votante en el recuadro destinado para tal fin, en un lugar reservado y depositará la misma en la urna.

ARTÍCULO 50. Depositado el voto el elector firmará el listado correspondiente y se le marcará el dedo meñique de la mano derecha o en su defecto de la mano izquierda con tinta indeleble.

CAPÍTULO IX DE LAS MESAS ELECTORALES

ARTÍCULO 51. Las mesas electorales receptoras serán las responsables, a través de sus miembros de llevar a cabo la práctica de votaciones en cada una de las Seccionales del país, para la elección de autoridades de Organismos de Dirección Nacional Junta Directiva Central, Tribunal de Honor, Consejo de Administración Plan de Previsión del Docente PRICPHMA y Juntas Directivas de Seccional.

ARTÍCULO 52. Son responsabilidad de los miembros que integran las mesas electorales receptoras:

- a. Los representantes propietarios y suplente de las mesas electorales, serán acreditados ante el Consejo Electoral de Seccional, mediante credencial extendida por el coordinador del movimiento.
- b. Los miembros de la mesa electoral deberá organizarse conforme a lo estipulado en el artículo 20 y 40 de este Reglamento.
- c. Revisar el local y acondicionar el reservado para marcar.
- d. Asegurarse de tener los materiales necesarios para la práctica de la votación.
- e. El presidente de la mesa electoral al iniciar la votación dirá, se inicia la votación.
- f. Los miembros de la mesa electoral revisarán manos del elector, para comprobar que no hay manchas en sus dedos.
- g. El secretario de la mesa electoral verificará el nombre del elector en la planilla, listado o censo.
- h. La papeleta será entregada al elector por el presidente de la mesa electoral.
- i. La papeleta electoral será firmada al reverso por el presidente y secretario de la mesa electoral.
- j. El elector pasará al lugar reservado para marcar la papeleta la dobla y la deposita en la urna, firma el listado de registro de votantes, mancha el dedo meñique con tinta indeleble, recibe su identificación y sale del local.
- k. Los imposibilitados para votar por sí mismo, lo harán públicamente y a petición de ellos el presidente de la mesa electoral receptoras marcará la papeleta en el lugar que él indique, la mostrará a los demás miembros y luego la depositará en la urna.

- l. A las 5:00 P.M. el presidente de la mesa electoral dice queda cerrada la votación, a partir de ese momento sólo puede votar los miembros de la mesa electoral receptoras.
- m. Cerrada la votación para la elección de autoridades en los Organismos de Dirección Nacional Junta Directiva Central, Tribunal de Honor, Consejo de Administración Plan de Previsión del Docente PRICPHMA y Juntas Directivas de Seccional, el presidente de la mesa electoral receptora abrirá la urna, y el escrutador extraerá de la misma los votos uno a uno, examinándolos y mostrándolos a cada uno de los miembros de las mesa electoral receptora, llevando el registro oficial del conteo el secretario de la mesa electoral receptora.
- n. Se considerarán votos nulos aquellos que estén marcados fuera del recuadro, los que tengan frases contrarias a la moral y las buenas costumbres, los que contengan manchas, los que contengan marcas para dos o más candidatos, los que no tengan la firma y sello del Presidente y Secretario de la mesa electoral.
- o. Una vez realizado el escrutinio la mesa electoral receptora levantará las actas de apertura y cierre, en la elección de autoridades en los Organismos de Dirección Nacional Junta Directiva Central, Tribunal de Honor, Consejo de Administración Plan de Previsión del Docente PRICPHMA y Juntas Directivas de Seccional.
- p. Concluido el proceso electoral las mesas electorales receptoras remitirán la maleta electoral, al Consejo Electoral de Seccional, con las actas de apertura y cierre de la elección de autoridades en los Organismo de Dirección Nacional Junta Directiva Central, Tribunal de Honor, Consejo de Administración Plan de Previsión del Docente PRICPHMA y Juntas Directivas de Seccional.

CAPÍTULO X DEL ESCRUTINIO

ARTÍCULO 53. El escrutinio de votos para la elección de autoridades en los Organismos de Dirección Nacional Junta Directiva Central, Tribunal de Honor, Consejo de Administración del Plan de Previsión del Docente PRICPHMA y Juntas Directivas de Seccional lo harán los miembros de la mesa electoral receptora.

ARTÍCULO 54. El escrutinio de actas de cierre en la elección de autoridades en los Organismos de Dirección

Nacional Junta Directiva Central, Tribunal de Honor, Consejo de Administración del Plan de Previsión del Docente PRICPHMA lo hará el Consejo Nacional Electoral.

CAPÍTULO XI DE LA DECLARATORIA DE RESULTADO DE ELECCIONES, JURAMENTACIÓN Y TOMA DE POSESIÓN

ARTÍCULO 55. El Consejo Nacional Electoral hará la declaratoria oficial del resultado electoral dentro de los quince (15) días hábiles después de efectuada la elección cuando se trate de autoridades en los Organismos de Dirección Nacional Junta Directiva Central, Tribunal de Honor y Consejo de Administración del Plan de Previsión del Docente PRICPHMA

ARTÍCULO 56. Los miembros electos para integrar los Organismos de Dirección Nacional Junta Directiva Central, Tribunal de Honor y Consejo de Administración del Plan de Previsión del Docente PRICPHMA, serán juramentados por el Consejo Nacional Electoral tres (03) días hábiles después de publicada la declaratoria oficial de resultado de elecciones y tomarán posesión de sus cargos en la primera sesión de la próxima Asamblea General Ordinaria del PRICPHMA.

ARTÍCULO 57. El Consejo Electoral de Seccional hará la declaratoria oficial de resultados electoral tres (03) días hábiles después de practicada la elección, y los miembros electos para integrar la Junta Directiva de Seccional serán juramentados quince (15) días después a la declaratoria oficial de resultados de elecciones y tomarán posesión de sus cargos inmediatamente.

CAPÍTULO XII DE LOS RECLAMOS, IMPUGNACIONES

ARTÍCULO 58. El Consejo Nacional Electoral y El Consejo Electoral de Seccional.- Conocerán de los reclamos e impugnaciones en el ámbito de su competencia

ARTÍCULO 59. Contra la Resolución emitidas por el Consejo Electoral de Seccional se podrá interponer el Recurso de Reposición en el término de diez (10) hábiles de notificada la resolución, y el Recurso de Apelación se podrá interponer en el término de quince (15) días después de la notificación de la resolución.

ARTÍCULO 60. Contra la resolución del Recurso de Apelación emitida por el Consejo Nacional Electoral del proceso electoral y de la elección de autoridades de Juntas Directivas de Seccional, se interpondrá el Recurso

de Revisión en el término de diez (10) días hábiles. Para conocimiento y resolución definitiva de la Asamblea General Ordinaria del PRICPHMA.

ARTÍCULO 61. El Recurso de Reposición se interpondrá ante el Órgano que dictó la resolución en el término de diez (10) días ante el mismo Órgano que dictó la resolución.

ARTÍCULO 62. El Recurso de Apelación se interpondrá ante el Órgano Superior del que dictó la resolución en el término de quince (15) días después de notificada la resolución.

ARTÍCULO 63. Las notificaciones se harán a la parte interesada y de ser imposible su localización se hará mediante tabla de avisos.

ARTÍCULO 64. Cuando en el proceso electoral y en la elección de autoridades en los Organismos de Dirección Nacional Junta Directiva Central, Tribunal de Honor, Consejo de Administración del Plan de Previsión del Docente PRICPHMA, hubiese reclamos e impugnaciones se emitirá resolución, y contra la resolución la resolución que se emita, se interpondrá el Recurso de Reposición en el término de diez (10) días hábiles, y el Recurso de Apelación en el término de quince (15) días hábiles después de la notificación.

ARTÍCULO 65. En vía administrativa podrá interponerse los recursos siguientes: el Recurso de Reposición, el Recurso de Apelación y el Recurso de Revisión.

ARTÍCULO 66. Agotadas las instancias administrativas internas en su orden: Consejo Electoral de Seccional, Consejo Nacional Electoral y Asamblea General Ordinaria como última instancia, el o los perjudicados podrá acudir a los órganos jurisdiccionales correspondientes.

CAPÍTULO XIII DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 67. No podrán ser miembros del Consejo Nacional Electoral, del Consejo Electoral del Seccional, ni miembros de mesas electorales los afiliados que se postulen a cargos de Dirección Nacional Junta Directiva Central, Tribunal de Honor y Consejo de Administración de Plan de Previsión del Docente PRICPHMA, como de Juntas de Directiva de Seccional.

ARTÍCULO 68. No se permitirá el ingreso al local donde se practican las elecciones a personas en estado de ebriedad, o bajo el consumo de estupefacientes o que porten armas.

ARTÍCULO 69. Se prohíbe el día de las elecciones realizar dentro y fuera del local electoral todo tipo de propaganda

a través de parlantes u otros medios electrónicos. Tampoco se permitirá ubicar propagandas escritas a menos de cinco metros de distancia de la mesa electoral.

ARTÍCULO 70. Es prohibido proferir insultos amenazas, coacciones u otros actos que violenten el respeto, la moral y buenas costumbres.

ARTÍCULO 71. El Consejo Nacional Electoral y Consejo Electoral de Seccional no podrán disolverse cuando existan protestas o impugnaciones que resolver.

CAPÍTULO XIV DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 72. Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por el Consejo Nacional Electoral en materia Electoral.

ARTÍCULO 73. Las Seccionales que no hayan practicado elecciones en la fecha establecida en la Ley Orgánica y este Reglamento Electoral deberán practicar las mismas de forma obligatoria ocho (08) días después, de no hacerlo en este plazo la Junta Directiva Central, en el Primer trimestre del año siguiente convocará Asamblea General de afiliados de la Seccional para elegir los miembros que integrarán la Junta Directiva de Seccional para el periodo de gobierno que corresponda.

ARTICULO 74. Reformar el artículo 27 del Reglamento de la Ley orgánica del PRICPHMA publicado en el Diario Oficial La Gaceta mediante número 33408 de fecha veintidós (22) de abril del año dos mil catorce (2014) en lo referente únicamente al período de Gobierno de los miembros que integran los cargos en los Organismos de Dirección Nacional Junta Directiva Central, Tribunal de Honor, Consejo de Administración del Plan de Previsión del Docente PRICPHMA y Juntas Directivas de Seccional. El cual a partir de la fecha deberá leerse así: Los miembros electos que integran los cargos en los Organismos de Dirección Nacional Junta Directiva Central, Tribunal de Honor, Consejo de Administración del Plan de Previsión del Docente PRICPHMA y Juntas Directivas de Seccional del Primer Colegio Profesional Hondureño de Maestros PRICPHMA, durarán en el desempeño de sus funciones tres (03) años desde el momento de su toma de posesión, pudiendo ser reelectos, en el mismo cargo u otro.

ARTÍCULO 75. El presente Reglamento Electoral del PRICPHMA deroga el Reglamento Electoral anterior publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 31,586 de fecha diecinueve de abril del año dos mil ocho (2008), de

igual manera las reformas hechas al Reglamento Electoral publicadas en el Diario Oficial La Gaceta número 33636 de fecha veinte (20) de enero del año dos mil quince (2015).

CAPÍTULO XV DE LA VIGENCIA

ARTÍCULO 76. El presente Reglamento Electoral del PRICPHMA entrará en vigencia después de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en el salón de convenciones del Hotel Palma Real ubicado en la Aldea Roma, municipio de Jutiapa, departamento de Atlántida, a los once (11) días del mes de diciembre del año dos mil diez y siete (2017).

Bessy Yolanda Berrios Escoto
Presidenta del Directorio

Profe. José Indalesio Galindo Bueso
Vicepresidente

Profe. Leslie Belinda Barahona Avilez
Primer Secretaria

Profe. Mario Ramón Verde
Segunda Secretario

Profe. Gustavo Alberto Sosa Meraz
Primer Pro Secretario

Profe. Any Yalil Marchante Gutiérrez
Segunda Pro Secretaria

22 F. 2018.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización **CERTIFICA** la Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No.1624-2015 SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinte de noviembre de dos mil quince.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha dos de octubre de dos mil quince, misma que corre a Exp.No.PJ-02102015-515, por la Abogada **GLICELDA ELIZABETH LÓPEZ URBINA**, en su condición de apoderada legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE COLONIA MONTES DE BENDICIÓN No.2**, con domicilio en la colonia Montes de Bendición No.2, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable **No.U.S.L.2077-2015 de fecha 21 de octubre de 2015.**

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE COLONIA MONTES DE BENDICIÓN No.2**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 116, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 003-A-2014, de fecha veinticuatro de enero del dos mil catorce, el Presidente de la República, nombró al abogado y notario **RIGOBERTO CHANG CASTILLO**, como Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE COLONIA MONTES DE BENDICIÓN No.2**, con domicilio en la colonia Montes de Bendición No.2, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; se aprueban sus estatutos en la forma siguiente:

“ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE COLONIA MONTES DE BENDICIÓN No.2”.

CAPÍTULO I**CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y

reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la colonia Montes de Bendición No.2.

ARTÍCULO 2.- El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento será en la comunidad de colonia Montes de Bendición No.2, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: **a.-** Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. **b.-** Asegurar una correcta administración del sistema. **c.-** Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. **d.-** Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. **e.-** Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. **f.-** Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. **g.-** Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. **h.-** Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). **i.-** Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: **a.-** Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinarias en concepto de cuotas extraordinarias. **b.-** Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. **c.-** Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. **d.-** Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. **e.-** Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. **f.-** Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. **g.-** Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. **h.-** Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

**CAPÍTULO III
DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS**

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: **a.-** Fundadores; y, **b.-** Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: **a.-** Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. **b.-** Elegir y ser electos. **c.-** Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. **d.-** Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. **e.-** Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. **f.-** Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: **a.-** Conectarse al sistema de saneamiento. **b.-** Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

**CAPÍTULO IV
DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO**

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: **a.-** Asamblea de Usuarios. **b.-** Junta Directiva. **c.-** Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: **a.-** Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. **b.-** Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. **c.-** Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: **a.-** Un Presidente(a). **b.-** Un Vicepresidente. **c.-** Un Secretario(a). **d.-** Un Tesorero(a). **e.-** Un Fiscal. **f.-** Un Vocal Primero. **g.-** Un Vocal Segundo.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: **a.-** Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. **b.-** Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. **c.-** Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. **d.-** Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. **e.-** Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. **f.-** Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. **g.-** Cancelar o suspender el servicio de agua. **h.-** Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. **i.-** Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE:** **a.-** Convocar a sesiones. **b.-** Abrir, presidir y cerrar las sesiones. **c.-** Elaborar junto con el Secretario la agenda. **d.-** Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. **e.-** Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. **f.-** Ejercer la representación legal de la Junta de Agua.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE:** **a.-** Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. **b.-** Supervisar las comisiones que se establezcan. **c.-** Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO:** **a.-** Llevar el libro de actas. **b.-** Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. **c.-** Encargarse de la correspondencia. **d.-** Convocar junto con el Presidente. **e.-** Llevar el registro de abonados. **f.-** Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. **g.-** Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del **TESORERO:** El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: **a.-** Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. **b.-** Responder solidariamente, con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. **c.-** Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero, de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). **d.-** Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. **e.-** Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. **f.-** Llevar el inventario de los bienes de la Junta. **g.-** Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. **h.-** Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del **FISCAL:** **a.-** Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. **b.-** Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. **c.-** Comunicar a los miembros de la

Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. **d.-** Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de **LOS VOCALES:** **a.-** Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. **b.-** El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. **c.-** El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: **a.-** Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. **b.-** La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: **a.-** Comité de Operación y Mantenimiento. **b.-** Comité de Microcuenca. **c.-** Comité de Saneamiento. **d.-** Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V
DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: **a.-** Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pague, multas así como los intereses capitalizados. **b.-** Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. **c.-** Con las instalaciones y obras físicas del sistema. **d.-** Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26.- Causas de disolución: **a.-** Por Sentencia Judicial. **b.-** Por resolución del Poder Ejecutivo. **c.-** Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. **d.-** Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. **e.-** Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare será donado exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE COLONIA MONTES DE BENDICIÓN No.2**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos,

Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE COLONIA MONTES DE BENDICIÓN No.2, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones, a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Organos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE COLONIA MONTES DE BENDICIÓN No.2, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE COLONIA MONTES DE BENDICIÓN No.2, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

SÉPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO: De oficio procedáse a emitir la certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada a la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE COLONIA MONTES DE BENDICIÓN No.2, la cual será publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18 Párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. (F) RIGOBERTO CHANG CASTILLO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA. SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecinueve días del mes de enero del dos mil dieciséis.

**RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA
SECRETARIO GENERAL**

22 F. 2018.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. **CERTIFICA:** La Licencia de Distribuidor No Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DISTRIBUIDOR.** El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras extiende la presente Licencia a **DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, S. A. DE C. V. (DIAPA),** como **DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO,** de la Empresa Concedente **ARLA FOODS AMBA,** de nacionalidad danesa, con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS;** Otorgada mediante Resolución Número 457-2017 de fecha 11 de mayo del año 2017, mediante Carta de fecha 10 de enero del 2017; Fecha de Vencimiento: hasta el 1 de abril del 2019; **ARNALDO CASTILLO,** Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. **DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO.** Secretaria General.

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO
Secretaria General

22 F. 2018.

AVISO DE HERENCIA AB INTESTATO

El suscrito, Notario **MARIO AQUILES UCLES HERRERA,** inscrito el Corte Suprema de Justicia con el número 886, al público en general, HACE SABER: Que en Resolución de fecha 20 de noviembre del 2017, Declaró Heredero Ab intestato al señor **MANUEL VICENTE RAMÍREZ SANTOS,** de los bienes, derechos y obligaciones de su difunto padre el señor **MANUEL VICENTE RAMÍREZ FOLGAR,** conocido también como **MAURL VICENTE FOLGAR RAIMIREZ,** sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.

Tegucigalpa, M.D.C., 24 de noviembre del 2017.

MARIO AQUILES UCLES HERRERA
NOTARIO

22 F. 2018.

Marcas de Fábrica

[1] Solicitud: 2017-041057
 [2] Fecha de presentación: 25/09/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: TECNOQUIMICAS, S.A.
 [4.1] Domicilio: CALLE 23, NÚMERO 7-39 DE CALI, COLOMBIA
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: COLOMBIA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: HIALUB C

HIALUB C

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y medicinales para uso humano.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: SARAI ARKOULIS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 30 de noviembre del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E., 7 y 22 F. 2018.

[1] Solicitud: 2017-041056
 [2] Fecha de presentación: 25/09/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: TECNOQUIMICAS, S.A.
 [4.1] Domicilio: CALLE 23, NÚMERO 7-39 DE CALI, COLOMBIA
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: COLOMBIA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GATIOFTAL

GATIOFTAL

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y medicinales para uso humano.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: SARAI ARKOULIS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 30 de noviembre del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E., 7 y 22 F. 2018.

[1] Solicitud: 2017-041058
 [2] Fecha de presentación: 25/09/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: TECNOQUIMICAS, S.A.
 [4.1] Domicilio: CALLE 23, NÚMERO 7-39 DE CALI, COLOMBIA
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: COLOMBIA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GATIOFTAL D

GATIOFTAL D

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y medicinales para uso humano.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: SARAI ARKOULIS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 30 de noviembre del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E., 7 y 22 F. 2018.

[1] Solicitud: 2017-041070
 [2] Fecha de presentación: 25/09/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: TECNOQUIMICAS, S.A.
 [4.1] Domicilio: CALLE 23, NÚMERO 7-39 DE CALI, COLOMBIA
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: COLOMBIA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: WASSERVOLT

WASSERVOLT

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y medicinales para uso humano.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: SARAI ARKOULIS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 30 de noviembre del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E., 7 y 22 F. 2018.

[1] Solicitud: 2017-041069
 [2] Fecha de presentación: 25/09/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: TECNOQUIMICAS, S.A.
 [4.1] Domicilio: CALLE 23, NÚMERO 7-39 DE CALI, COLOMBIA
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: COLOMBIA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: WASSERCIPRO

WASSERCIPRO

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y medicinales para uso humano.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: SARAI ARKOULIS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 30 de noviembre del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E., 7 y 22 F. 2018.

[1] Solicitud: 2017-041060
 [2] Fecha de presentación: 25/09/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: TECNOQUIMICAS, S.A.
 [4.1] Domicilio: CALLE 23, NÚMERO 7-39 DE CALI, COLOMBIA
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: COLOMBIA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GLICOFTAL

GLICOFTAL

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y medicinales para uso humano.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: SARAI ARKOULIS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 5 de diciembre del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E., 7 y 22 F. 2018.

[1] Solicitud: 2017-041068
 [2] Fecha de presentación: 25/09/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: TECNOQUIMICAS, S.A.
 [4.1] Domicilio: CALLE 23, NÚMERO 7-39 DE CALI, COLOMBIA
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: COLOMBIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: WASSERCROM

WASSERCROM

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y medicinales para uso humano.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: SARAI ARKOULIS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 5 de diciembre del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E., 7 y 22 F. 2018.

[1] Solicitud: 2017-041062
 [2] Fecha de presentación: 25/09/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: TECNOQUIMICAS, S.A.
 [4.1] Domicilio: CALLE 23, NÚMERO 7-39 DE CALI, COLOMBIA
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: COLOMBIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DORZOLOL

DORZOLOL

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y medicinales para uso humano.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: SARAI ARKOULIS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 5 de diciembre del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E., 7 y 22 F. 2018.

[1] Solicitud: 2017-041067
 [2] Fecha de presentación: 25/09/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: TECNOQUIMICAS, S.A.
 [4.1] Domicilio: CALLE 23, NÚMERO 7-39 DE CALI, COLOMBIA
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: COLOMBIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BRIMOFTAL

BRIMOFTAL

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y medicinales para uso humano.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: SARAI ARKOULIS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 5 de diciembre del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E., 7 y 22 F. 2018.

[1] Solicitud: 2017-041066
 [2] Fecha de presentación: 25/09/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: TECNOQUIMICAS, S.A.
 [4.1] Domicilio: CALLE 23, NÚMERO 7-39 DE CALI, COLOMBIA
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: COLOMBIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: OLOFTAL

OLOFTAL

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y medicinales para uso humano.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: SARAI ARKOULIS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 5 de diciembre del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E., 7 y 22 F. 2018.

[1] Solicitud: 2017-041738
 [2] Fecha de presentación: 29/09/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: TECNOQUIMICAS, S.A.
 [4.1] Domicilio: CALLE 23, NÚMERO 7-39 DE CALI, COLOMBIA
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: COLOMBIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: NEPAOFTAL

NEPAOFTAL

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y medicinales para uso humano.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: SARAI ARKOULIS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 5 de diciembre del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E., 7 y 22 F. 2018.

[1] Solicitud: 2017-041061
 [2] Fecha de presentación: 25/09/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: TECNOQUIMICAS, S.A.
 [4.1] Domicilio: CALLE 23, NÚMERO 7-39 DE CALI, COLOMBIA
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: COLOMBIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TOBRAOFTAL

TOBRAOFTAL

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y medicinales para uso humano.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: SARAI ARKOULIS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 5 de diciembre del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E., 7 y 22 F. 2018.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 22 DE FEBRERO DEL 2018 No. 34,575 La Gaceta

[1] Solicitud: 2017-041072
 [2] Fecha de presentación: 25/09/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: TECNOQUIMICAS, S.A.
 [4.1] Domicilio: CALLE 23, NÚMERO 7-39 DE CALI, COLOMBIA
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: COLOMBIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **BRIMOLOL**

BRIMOLOL

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y medicinales para uso humano.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: SARAI ARKOULIS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 30 de noviembre del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E., 7 y 22 F. 2018.

[1] Solicitud: 2017-041063
 [2] Fecha de presentación: 25/09/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: TECNOQUIMICAS, S.A.
 [4.1] Domicilio: CALLE 23, NÚMERO 7-39 DE CALI, COLOMBIA
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: COLOMBIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **DORZOLAM**

DORZOLAM

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y medicinales para uso humano.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: SARAI ARKOULIS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 30 de noviembre del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E., 7 y 22 F. 2018.

[1] Solicitud: 2017-041065
 [2] Fecha de presentación: 25/09/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: TECNOQUIMICAS, S.A.
 [4.1] Domicilio: CALLE 23, NÚMERO 7-39 DE CALI, COLOMBIA
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: COLOMBIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **CARMELUB TEARS**

CARMELUB TEARS

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y medicinales para uso humano.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: SARAI ARKOULIS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 30 de noviembre del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E., 7 y 22 F. 2018.

[1] Solicitud: 2017-041071
 [2] Fecha de presentación: 25/09/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: TECNOQUIMICAS, S.A.
 [4.1] Domicilio: CALLE 23, NÚMERO 7-39 DE CALI, COLOMBIA
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: COLOMBIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **OXYOFTAL**

OXYOFTAL

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y medicinales para uso humano.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: SARAI ARKOULIS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 30 de noviembre del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E., 7 y 22 F. 2018.

[1] Solicitud: 2017-038909
 [2] Fecha de presentación: 08/09/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: TECNOQUIMICAS, S.A.
 [4.1] Domicilio: CALLE 23, NÚMERO 7-39 DE CALI, COLOMBIA
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: COLOMBIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **TALADATEG**

TALADATEG

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y medicinales.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: SARAI ARKOULIS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 8 de noviembre del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E., 7 y 22 F. 2018.

[1] Solicitud: 2017-042638
 [2] Fecha de presentación: 12/10/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CAFIVER, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: CAMINO A POTRERILLO S/N, FRACC. OJO DE AGUA, C.P. 94450, IXTACZQUITLAN, VERACRUZ, MÉXICO.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

CAFIVER

[7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Café con leche, café, té, cacao y sucedáneos del café, edulcorantes naturales, bebidas a base de café.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: SARAI ARKOULIS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de diciembre del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E., 7 y 22 F. 2018.

1/ Solicitud: 41351-2017
 2/ Fecha de presentación: 26 SEPTIEMBRE 2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ISHIHARA SANGYO KAISHA, LTD.
 4.1/ Domicilio: 3-15, Edobori, 1-chome, Nishi-ku, Osaka, Japan
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TURBINE

TURBINE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Insecticidas, nematocidas, fungicidas, herbicidas, pesticidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-12-2017.
 12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E., 7 y 22 F. 2018.

1/ Solicitud: 41350-2017
 2/ Fecha de presentación: 26 SEPTIEMBRE 2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ISHIHARA SANGYO KAISHA, LTD.
 4.1/ Domicilio: 3-15, Edobori, 1-chome, Nishi-ku, Osaka, Japan
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TEPPEKI

TEPPEKI

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Insecticidas, nematocidas, fungicidas, herbicidas, pesticidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-12-17.
 12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E., 7 y 22 F. 2018.

1/ Solicitud: 41348-2017
 2/ Fecha de presentación: 26 SEPTIEMBRE 2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ISHIHARA SANGYO KAISHA, LTD.
 4.1/ Domicilio: 3-15, Edobori, 1-chome, Nishi-ku, Osaka, Japan
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MUTEKI

MUTEKI

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Insecticidas, nematocidas, fungicidas, herbicidas, pesticidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-11-2017.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E., 7 y 22 F. 2018.

1/ Solicitud: 41347-2017
 2/ Fecha de presentación: 26 SEPTIEMBRE 2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ISHIHARA SANGYO KAISHA, LTD.
 4.1/ Domicilio: 3-15, Edobori, 1-chome, Nishi-ku, Osaka, Japan
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HAYATE

HAYATE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Insecticidas, nematocidas, fungicidas, herbicidas, pesticidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-11-2017.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E., 7 y 22 F. 2018.

1/ Solicitud: 41346-2017
 2/ Fecha de presentación: 26 SEPTIEMBRE 2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ISHIHARA SANGYO KAISHA, LTD.
 4.1/ Domicilio: 3-15, Edobori, 1-chome, Nishi-ku, Osaka, Japan
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CYCLAPRYN

CYCLAPRYN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Insecticidas, nematocidas, fungicidas, herbicidas, pesticidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-11-2017.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E., 7 y 22 F. 2018.

1/ Solicitud: 41345-2017
 2/ Fecha de presentación: 26 SEPTIEMBRE 2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ISHIHARA SANGYO KAISHA, LTD.
 4.1/ Domicilio: 3-15, Edobori, 1-chome, Nishi-ku, Osaka, Japan
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BELEAF

BELEAF

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Insecticidas, nematocidas, fungicidas, herbicidas, pesticidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/12/17.
 12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E., 7 y 22 F. 2018.

[1] Solicitud: 2017-013338

[2] Fecha de presentación: 17/03/2017

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: LENZING AKTIENGESELLSCHAFT

[4.1] Domicilio: Werkstr. 2,4860 Lenzing, Austria, Austria.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: AUSTRIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: 015864333

[5.1] Fecha: 26/09/2016

[5.2] País de Origen: OFIC. ARMONIZACIÓN MERCADO INT.

[5] Código de País: EM

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo:

LENZING

[7] Clase Internacional: 22

[8] Protege y distingue:

Fibras textiles en bruto y sus sucedáneos; liber; algodón en bruto; lana tratada; fibras químicas para uso textil; fibras que son materiales sintéticos parcialmente preparados para uso textil; fibras que son materiales sintéticos en bruto para uso textil; copos de seda; fibras de hilo; banda de cordones enrollados; materias textiles fibrosas en bruto; lana desengrasada; fibras semisintéticas para uso textil; fibra de cáñamo [en bruto]; pelo de conejo; yute; fibra de yute [bruto]; lana peinada; pelo de cachemir; pelusa de algodón; materiales textiles fibrosos en bruto tratados con retardantes de llamas; mohair; fibras naturales; fibras de relleno de poliéster; filamento de poliéster; malla plástica de poliéster para embalar mercancías; fibras de sílice vitrificado para uso textil; fibras de rafia; fibras de ramio; fibras textiles en bruto; fibras en bruto de materias plásticas para uso textil; lino en bruto [agramado]; seda en bruto; lana en estado bruto; desperdicios de seda [relleno]; lana esquilada; fibras de seda; monofilamentos de poliéster de seda; lana cardada; fibras sintéticas para uso textil; fibras sintéticas para uso textil; filamentos textiles sintéticos; filamentos textiles; fibras textiles; fibras textiles sin tejer; fibras para fabricar alfombras; fibras para fabricar losetas de moqueta; fibras viscosas de silicio; lana en bruto o tratada; copos de lana; bolsas y sacos para envasar, almacenar y transportar; forros para su uso en contenedores; bolsas y sacos para envasar, almacenar y transportar; redes; soportes de cuerda para colgar plantas; eslingas y cintas; cintas para atar las vides; cintas no metálicas para envolver o atar; hamacas; bolsas para la cremación de cadáveres; bolsas de red para lavar lencería; bolsas de malla para almacenamiento; bolsas de embalaje [sacos] de materia textil para transporte a granel; bolsas de embalaje [sacos] de tejido para almacenaje a granel; sacos; sacos hechos de materia textil; sacos para el transporte de residuos; sacos para el transporte de materiales; sacos para el almacenamiento de materiales a granel; sacos y bolsas (no incluidos en otras clases); sacos para almacenar materiales; bolsas [sacos] para transportar y almacenar productos a granel; bolsas que no sean de materias textiles para el transporte a granel de materiales; bolsas que no sean de materias textiles para el almacenamiento a granel de piensos para animales; bolsas que no sean de materias textiles para el almacenamiento a granel de materiales; bolsas de almacenamiento para zapatos; bolsas para velas; bolsas de regalo de materias textiles para botellas de vino;

bolsas protectoras de tela para conservación de bolsos cuando no se usan; bolsas [envolturas, bolsitas] de materias textiles para embalar; bolsas [envolturas, bolsitas] de materias textiles para embalar; bolsas [envolturas, bolsitas] de materias textiles para embalar; redes de embalaje para transportar frutas y hortalizas; bolsas [envolturas, bolsitas] de materias textiles para embalar; bolsas textiles para embalaje de mercancías [sobres, bolsitas]; lonas, toldos, tiendas y carpas; tiendas de campaña para la pesca con caña; tiendas de campaña para el camping; cubiertas no ajustables para vehículos; fundas no ajustables para embarcaciones y vehículos acuáticos; lonas; toldos; tiendas [toldos] para vehículos; tiendas [toldos] para caravanas; tiendas hechas de materias textiles; tiendas para montañismo o camping; velas; materiales para la fabricación de velas para embarcaciones; sogas, cabos, cuerdas y cordeles; ataduras no metálicas para uso agrícola; hilos no metálicos para envolver o atar; cordeles; bramantes de polipropileno; cordeles hechos de sisal; bramantes no metálicos; cuerdas para atar; hilos de embalaje; cuerda de macramé; hilos para usar en la construcción de cables de neumáticos; cuerdas; cuerdas de fibras naturales y sintéticas; cuerda para su uso en juguetes para animales domésticos; cuerdas de materias sintéticas; cuerdas; cuerdas no metálicas; bramante de embalar; cuerdas de embalaje; redes; redes elásticas para productos cárnicos; redes de cáñamo; redes [no metálicas o de amianto]; redes para su uso como portavientos; redes de fibra química; redes de protección de materias textiles contra desprendimientos de piedras; redes de pesca comerciales; redes [aparejos]; redes para su uso con estructuras flotantes; hilos de red; corrales de red para la piscicultura; redes para dar sombra; redes de seda; redes ajustables; materiales para acolchar y rellenar; plumón [plumas]; plumas de relleno [tapicería]; guata de filtrado; material de relleno de fibras sintéticas; rellenos para almohadas tapizadas; rellenos de espuma sintética; rellenos de edredones, relleno para almohadas, rellenos para colchas, virutas de madera, miraguano [kapoc], plumas sueltas, materiales para acolchar, materiales de acolchado, distintos de caucho o plástico, para almohadas, materiales de acolchado, distintos de caucho o plástico, para sacos de dormir; materiales para relleno hechos de materias fibrosas; materiales para relleno hechos de materias fibrosas; rellenos de telas no tejidas; materiales de acolchado, que no sean de caucho o plástico, para camas; guatas de poliéster; serrín; sisal; fibras de sisal; recipientes textiles de embalaje industrial; vellón para el sector de la tapicería; guata de relleno o acolchado [tapicería]; fibras de guata; lana de relleno; materiales de relleno (excepto de papel, cartón, caucho o plástico); rellenos para almohadas tapizadas.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 5 de abril del año 2017.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E., 7 y 22 F. 2018.

- [1] Solicitud: 2017-052766
 [2] Fecha de presentación: 21/12/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: RECICLAJE DIAMANTE, S.A.
 [4.1] Domicilio: Colonia El Carrizal No. 1, final del Blvd. del Norte, salida a Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **DEC Y DISEÑO**



- [7] Clase Internacional: 9
 [8] Protege y distingue:
 Conductores eléctricos.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: CARLOS RENERE ZELAYA CÁCERES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 15 de enero del año 2018.
 [12] Reservas: Se protege únicamente la denominación DEC y su DISEÑO, los demás elementos denominativos que aparecen en los ejemplares de etiquetas no se protegen.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E., 7 y 22 F. 2018.

- [1] Solicitud: 2017-043300
 [2] Fecha de presentación: 16/10/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: PANIFICADORA MILLENIUM, S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio: COLONIA KENNEDY, FRENTE A ESCUELA NORMAL MIXTA, TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **NOVAPAN Y ETIQUETA**



- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Pan y sus derivados.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: ROSA LIZETH IRIAS ALVAREZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 11 de enero del año 2018.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E., 7 y 22 F. 2018.

- [1] Solicitud: 2016-027161
 [2] Fecha de presentación: 05/07/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: POLLO INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: EDIFICIO CORPORATIVO 777, BLVD SAN JUAN BOSCO, TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **PO'BOYS! Y ETIQUETA**



- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Harinas y preparaciones a base de cereales, pan, sandwiches, levadura, polvos de hornear, sal, vinagre, salsas (condimentos); especias.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: DANIELA SOFÍA PLANELLS ALDUVÍN

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 15 de Julio, del año 2016.
 [12] Reservas: Se reivindica el diseño y los colores tal cual se muestra en la etiqueta. No se incluye "DISFRUTA NUESTROS".

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 9 M. 2018.

- 1/ No. Solicitud: 2017-41937
 2/ Fecha de presentación: 29-09-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: BANCO HONDUREÑO DEL CAFE, S.A. BANHCAFE
 4.1/ Domicilio: Tercera avenida, 9 y 10 calles, Barrio Lempira, San Pedro Sula.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B. REGISTRO EXTRANJERO

- 5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: **ASI Y DISEÑO**



- 6.2/ Reivindicaciones: Colores Pantone 201c, 24, M: 100, Y: 79, B: 17; C: 0, M: 0, Y:0, B:20, C:0, M:0, Y:0, B:65, C:0, M:0; Y:0, B:20 ROJO, GRIS, BLANCO.

7/ Clase Internacional: 36

8/ Protege y distingue:

Negocios financieros, facilidad crediticia para empleados y funcionarios de empresas clientes del Banco.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: NINFA ROSA SUAZO GONZÁLEZ.

E. SUSTITUYE PODER

- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial. Nota: Deberán hacerse tres (3) publicaciones con intervalos de diez (10) hábiles.

- 11/ Fecha de emisión: 28-12-2017.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 9 M. 2018.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 22 DE FEBRERO DEL 2018 No. 34,575 La Gaceta

- [1] Solicitud: 2015-042206
 [2] Fecha de presentación: 30/10/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: PIZZA PIZZA DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: EDIFICIO CORPORATIVO 777, INTUR, BLVD. SAN JUAN BOSCO, TEGUCIGALPA, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: **SUPER SUPRIME**

**SUPER
SUPRIME**

- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Harinas y preparaciones a base de cereales, pan, levadura, polvos de hornear, pizzas.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: DANIELA SOFIA PLANELLS ALDUVIN

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 23 de diciembre del año 2015.
 [12] Reservas: Se protegerá únicamente como SUPER SUPRIME.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7 y 22 F., y 9 M. 2018.

- [1] Solicitud: 2015-042207
 [2] Fecha de presentación: 30/10/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PIZZA PIZZA DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: EDIFICIO CORPORATIVO 777, INTUR, BLVD. SAN JUAN BOSCO, TEGUCIGALPA, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **SUPER SUPRIME**

**SUPER
SUPRIME**

- [7] Clase Internacional: 43
 [8] Protege y distingue:
 Restaurantes.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: DANIELA SOFIA PLANELLS ALDUVIN

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 23 de diciembre del año 2015.
 [12] Reservas: Se protegerá la marca únicamente como SUPER SUPRIME.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7 y 22 F., y 9 M. 2018.

- [1] Solicitud: 2015-042209
 [2] Fecha de presentación: 30/10/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: PIZZA PIZZA DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: EDIFICIO CORPORATIVO 777, INTUR, BLVD. SAN JUAN BOSCO, TEGUCIGALPA, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: **SUPRIME**

SUPRIME

- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Harinas y preparaciones a base de cereales, pan, levadura, polvos de hornear, pizzas.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: DANIELA SOFIA PLANELLS ALDUVIN

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 23 de diciembre del año 2015.
 [12] Reservas: Se protegerá la marca únicamente como SUPRIME.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7 y 22 F., y 9 M. 2018.

- [1] Solicitud: 2015-042208
 [2] Fecha de presentación: 30/10/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PIZZA PIZZA DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: EDIFICIO CORPORATIVO 777, INTUR, BLVD. SAN JUAN BOSCO, TEGUCIGALPA, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **SUPRIME**

SUPRIME

- [7] Clase Internacional: 43
 [8] Protege y distingue:
 Restaurantes.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: DANIELA SOFIA PLANELLS ALDUVIN

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 21 de diciembre del año 2015.
 [12] Reservas: Se protegerá la marca únicamente como SUPRIME.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7 y 22 F., y 9 M. 2018.

[1] Solicitud: 2017-046739
 [2] Fecha de presentación: 08/11/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PROTEIN, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: DAMAS No. 120, COL. SAN JOSÉ, INSURGENTES, C.P. 03900, México
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

GAFINIX

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Fármaco antiepiléptico y analgésico usado en el dolor neuropático y como terapia añadida en las crisis parciales convulsivas con o sin generalización en adultos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Sarai Arkoulis

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18 de diciembre del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E., 7 y 22 F. 2018.

[1] Solicitud: 2017-046737
 [2] Fecha de presentación: 08/11/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: AMANDAU, S.A.
 [4.1] Domicilio: AVDA. YKUA KARANDAY-COMPAÑIA YKUA KARANDAY DE LA CIUDAD DE LUQUE, PARAGUAY
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: PARAGUAY
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: AMANDAU Y DISEÑO ESPECIAL



[7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levaduras, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Sarai Arkoulis

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de diciembre del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E., 7 y 22 F. 2018.

[1] Solicitud: 2017-039603
 [2] Fecha de presentación: 14/09/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LABORATORIOS QUÍMICOS-FARMACEUTICOS LANCASCO, S.A.
 [4.1] Domicilio: 2 Calle 14-97, Zona 18 Colonia Lavarreda, Ciudad de Guatemala, C.A.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

HULDER

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos gastrointestinales.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Sarai Arkoulis

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de noviembre del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E., 7 y 22 F. 2018.

[1] Solicitud: 2016-000614
 [2] Fecha de presentación: 07/01/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: QBCO, S.A.
 [4.1] Domicilio: KILÓMETRO 1 VÍA BUGA-TULUÁ (VALLE DEL CAUCA), Colombia
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: COLOMBIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MACEDONIA Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 31
 [8] Protege y distingue:
 Granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; alimentos para animales de compañía; bebidas para animales de compañía; productos para camas de animales; arena aromática para animales domésticos (lechos higiénicos); papel granulado para animales domésticos (lechos higiénicos); papel granulado para animales domésticos (lechos higiénicos); objetos comestibles y masticables; malta.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Sarai Arkoulis

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18 de abril del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Fidel Antonio Medina**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E., 7 y 22 F. 2018.

[1] Solicitud: 2017-037174
 [2] Fecha de presentación: 28/08/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PROTEIN, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: DAMAS 120, COL. SAN JOSÉ, INSURGENTES, C.P. 03900, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, México
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

ANSDEPCAN

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Producto farmacéutico para el tratamiento de la depresión y trastornos obsesivo compulsivos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Sarai Arkoulis

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 25 de octubre del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E., 7 y 22 F. 2018.

[1] Solicitud: 2017-044835
 [2] Fecha de presentación: 25/10/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PROTEIN, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: DAMAS NO. 120, COL. SAN JOSÉ, INSURGENTES, C.P. 03900, MÉXICO, D.F., México
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

ARMILARE-KR

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Medicamentos para el tratamiento de "Hipertensión Arterial".
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Sarai Arkoulis

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de diciembre del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E., 7 y 22 F. 2018.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 22 DE FEBRERO DEL 2018 No. 34,575 La Gaceta

[1] Solicitud: 2017-041049
 [2] Fecha de presentación: 25/09/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: TECNOQUIMICAS, S.A.
 [4.1] Domicilio: CALLE 23, NÚMERO 7-39 DE CALI, COLOMBIA.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: COLOMBIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

HIALUB PLUS

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y medicinales para uso humano.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Sarai Arkoulis

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de noviembre del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E., 7 y 22 F. 2018.

[1] Solicitud: 2017-041048
 [2] Fecha de presentación: 25/09/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: TECNOQUIMICAS, S.A.
 [4.1] Domicilio: CALLE 23, NÚMERO 7-39 DE CALI, COLOMBIA.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: COLOMBIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

WASSTERTROL

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y medicinales para uso humano.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Sarai Arkoulis

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de noviembre del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E., 7 y 22 F. 2018.

[1] Solicitud: 2017-041050
 [2] Fecha de presentación: 25/09/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: TECNOQUIMICAS, S.A.
 [4.1] Domicilio: CALLE 23, NÚMERO 7-39 DE CALI, COLOMBIA.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: COLOMBIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

CORTIOFTAL

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y medicinales para uso humano.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Sarai Arkoulis

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de noviembre del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E., 7 y 22 F. 2018.

[1] Solicitud: 2017-041054
 [2] Fecha de presentación: 25/09/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: TECNOQUIMICAS, S.A.
 [4.1] Domicilio: CALLE 23, NÚMERO 7-39 DE CALI, COLOMBIA.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: COLOMBIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

OFTAMOxD

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y medicinales para uso humano.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Sarai Arkoulis

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de noviembre del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E., 7 y 22 F. 2018.

[1] Solicitud: 2017-041053
 [2] Fecha de presentación: 25/09/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: TECNOQUIMICAS, S.A.
 [4.1] Domicilio: CALLE 23, NÚMERO 7-39 DE CALI, COLOMBIA.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: COLOMBIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

GLAUCOFTAL

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y medicinales para uso humano.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Sarai Arkoulis

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de noviembre del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía A.**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E., 7 y 22 F. 2018.

[1] Solicitud: 2017-046738
 [2] Fecha de presentación: 08/11/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: AMANDAU, S.A.
 [4.1] Domicilio: AVDA. YKUA KARANDAY-COMPAÑIA YKUA KARANDAY DE LA CIUDAD DE LUQUE, PARAGUAY
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: PARAGUAY
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: AMANDAU Y DISEÑO ESPECIAL



[7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue:
 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Sarai Arkoulis

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de diciembre del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E., 7 y 22 F. 2018.

1/ Solicitud: 17-31067
2/ Fecha de presentación: 17-07-17
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Gilead Sciences Ireland UC
4.1/ Domicilio: IDA Business and Technology Park, Carrigtohill, Co. Cork, Ireland
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BIKTARVY

BIKTARVY

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Preparaciones farmacéuticas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Lucía Durón López

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-08-2017

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E. 7 y 22 F. 2018.

1/ Solicitud: 40834-2017

2/ Fecha de presentación: 22 septiembre, 2017

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Astellas Pharma Inc.

4.1/ Domicilio: 5-1, Nihonbashi-Honcho 2-chome, Chuo-ku, Tokyo, Japan

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: 2017-46561

5.1 Fecha: 06/04/2017

5.2 País de Origen: Japón

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VOFICTO

VOFICTO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Preparaciones farmacéuticas para uso humano.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/12/17

12/ Reservas:

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E. 7 y 22 F. 2018.

1/ Solicitud: 40833-2017

2/ Fecha de presentación: 22 septiembre, 2017

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Astellas Pharma Inc.

4.1/ Domicilio: 5-1, Nihonbashi-Honcho 2-chome, Chuo-ku, Tokyo, Japan

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: 2017-46562

5.1 Fecha: 06/04/2017

5.2 País de Origen: Japón

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: POWRESI

POWRESI

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Preparaciones farmacéuticas para uso humano.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/12/17

12/ Reservas:

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E. 7 y 22 F. 2018.

1/ Solicitud: 40832-2017

2/ Fecha de presentación: 22 septiembre, 2017

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Astellas Pharma Inc.

4.1/ Domicilio: 5-1, Nihonbashi-Honcho 2-chome, Chuo-ku, Tokyo, Japan

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: 2017-46549

5.1 Fecha: 06/04/2017

5.2 País de Origen: Japón

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NUPAVLI

NUPAVLI

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Preparaciones farmacéuticas para uso humano.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-12-2017

12/ Reservas:

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E. 7 y 22 F. 2018.

1/ Solicitud: 26287-2017

2/ Fecha de presentación: 15-06-2017

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Japan Tobacco Inc.

4.1/ Domicilio: 2-2-1 Toranomon Minato-ku, Tokyo, Japan

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: WINSTON

WINSTON

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 34

8/ Protege y distingue:

Tabaco, manufacturado o no manufacturado; tabaco para fumar, tabaco para pipa, tabaco para enrollar a mano, tabaco para mascar, tabaco de snus; cigarrillos, cigarrillos electrónicos, puros, cigarrillos; snus; artículos para fumadores incluidos en la clase 34; papeles de cigarrillos, tubos de cigarrillos y fósforos.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-07-2017

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E. 7 y 22 F. 2018.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 22 DE FEBRERO DEL 2018 No. 34,575 La Gaceta

1/ Solicitud: 28322-2017
 2/ Fecha de presentación: 29-06-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SanDisk LLC
 4.1/ Domicilio: 951 SanDisk Drive, Milpitas, California 95035, USA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SanDisk y diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos e instrumentos científicos; aparatos para grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; portadores de data magnética, grabación de discos; memorias electrónicas; tarjetas de memoria; unidades flash; wafers para circuitos integrados; unidades flash usb en blanco; chips de memoria flash; memoria flash; aparatos de memoria para computadora; aparatos periféricos de computadora; chips de circuito integrado; circuitos integrados; memorias semiconductoras y controladores de memoria; tarjetas de circuitos electrónicos; hardware de computadora; unidades de disco de computadora; hardware de computadora, principalmente, unidades de disco duro y unidades estado-sólido; memorias de computadoras; periféricos de computadoras; aparatos periféricos de computadora; componentes de computadora, hardware de computadora y software para almacenamiento de data; hardware de computadora comprendiendo chasis, gabinete, fuente de alimentación, cables; hardware de computadora para cargar, almacenar, recuperar, descargar, transmisión y entrega de contenido digital; aparatos de análisis, principalmente, hardware integrado, firmware y sistema software para administración de centros de datos a gran escala y usados para análisis de data, almacenamiento de data y rendimiento de sistema de almacenamiento no para uso médico, cables de data para usar en computación, estuches de transporte para hardware de computadora, aparatos de almacenamiento de red de computadora, principalmente, reproductores de media, medios de almacenamiento digital en blanco, unidades de disco duro portátiles, unidades estado-sólido, unidades memoria flash, unidades de disco híbrido y periféricos de computadora para almacenar y copia de seguridad de data electrónica ya sea localmente o vía red de telecomunicaciones a través de la nube; aparatos de almacenamiento de red de computadora, principalmente, almacenamiento y copia de seguridad de data electrónica ya sea localmente o vía una red de telecomunicaciones, productos de computadora usados para transferir, transmitir, ver y reproducir texto, data, audio y archivos de vídeo, contenido multimedia e imágenes digitales de aparatos de almacenamiento de data, discos duros, unidades de disco y periféricos de computadora a televisiones, monitores de vídeo, proyectores, aparatos móviles y computadoras, principalmente, computadoras tableta, teléfonos inteligentes, laptops; aparatos para almacenamiento de computadora, principalmente, aparatos de almacenamiento adjuntos en red para el intercambio de archivos y copias de seguridad en la nube, aparatos de almacenamiento de computadora, principalmente, hardware de memoria de computadora, discos duros para computadoras y unidades estado-sólido (SSD) para computadoras; aparatos de almacenamiento de computadora, principalmente, sistemas o subsistemas para almacenamiento y archivo de data electrónica; software de computadora; equipo de procesamiento de data, aparatos de almacenamiento de data, principalmente, unidades de disco duro, unidades de disco digital, reproductores de media, medios de almacenamiento digital en blanco, unidades de disco duro portátil, unidades estado-sólido, unidades de memoria flash, unidades de disco híbrido y periféricos de computadora; aparatos de almacenamiento de data, principalmente, unidades de disco duro, unidades de disco digital, unidades estado sólido, medios de almacenamiento digital en blanco, unidades híbridas y periféricos de computadora; aparatos de diagnóstico, no para propósitos médicos, principalmente, aparatos usados para optimización y análisis de sistemas de computadora; estación de acoplamiento para aparatos de almacenamiento de data, principalmente, unidades de disco duro, unidades de disco duro portátiles, unidades estado-sólido y unidades de disco híbrido; interfaces para computadoras; sistema de copia de seguridad basada en disco duro extraíble; software para encriptación de data, software para compresión de data; software para optimización y análisis de sistema de computadora, software para acceso a vídeo y data almacenada en aparatos de almacenamiento de computadora distribuida, software para maximización de almacenamiento de data, software para operación y administrar aparatos de almacenamiento de data, unidades estado sólido; aparatos de almacenamiento para recuperar y almacenar data, encierros estructurales para quipo electrónico y de data, reproductores de música de audio; reproductores mp3; aparatos reproductores de audio.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-09-2017.
 12/ Reservas:

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 9 M. 2018.

[1] Solicitud: 2017-028323
 [2] Fecha de presentación: 29/06/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SANDISK LLC
 [4.1] Domicilio: 951 SANDISK DRIVE, MILPITAS, CALIFORNIA 95035, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SANDISK Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 16
 [8] Protege y distingue:
 Papel; papel autoadhesible; papel para usar en la fabricación de bolsas y empaques; papelería; material impreso; manuales impresos; prospectos impresos; catálogos; instrumentos escritos; etiquetas de papel; letreros de papel o carbón; cajas de papel; cajas de cartón; manuales en el campo de tecnología de computadora, hardware de computadora, software de computadora, almacenamiento de data y especificaciones de productos de computadora; panfletos impresos, diagramas, folletos, manuales, libros, libretos, prospectos, volantes informativos, boletines y hojas informativas, pegatinas adhesivas de respaldo y estuches compuestos solamente de uno o más de los materiales precederites en los campos de tecnología de computadora, hardware de computadora, software de computadora, almacenamiento de data y especificaciones de productos de computadora; hojas de instrucción en los campos de tecnología de computadora, hardware de computadora, software de computadora, almacenamiento de data y especificaciones de productos de computadora; material de instrucción impreso sobre tecnología de computadora; hardware de computadora, software de computadora, almacenamiento de data y especificaciones de productos de computadora; papel para envolver y empaçar; paquetes de burbujas de plástico para envolver o empaçar; bolsas de plástico o papel para empaque de mercadería, sobres y bolsas pequeñas; bolsas para mercadería; cintas plásticas para empaçado; papel en rollo para empaçar.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 27 de septiembre del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 9 M. 2018.

[1] Solicitud: 2017-033425
 [2] Fecha de presentación: 02/08/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HILL PHOENIX, INC.
 [4.1] Domicilio: 2016 Gees Mill Road, Conyers, Georgia 30013, Estados Unidos de América
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: 87/325,339
 [5.1] Fecha: 06/02/2017
 [5.2] País de Origen: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 [5.3] Código País: US
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:



[7] Clase Internacional: 11
 [8] Protege y distingue:
 Cámaras frigoríficas y enfriadoras; carritos, plataformas, mostradores y vitrinas de mercadería congelada), calentada y refrigerada; vitrinas móviles de mercadería congelada y refrigerada; sistemas y equipo de refrigeración, vendidas como una unidad, principalmente compuestos por compresores, condensadores y fuentes de poder; sistemas y equipo de congelación, vendidos como una unidad, principalmente compuestos de compresores, condensadores y fuentes de poder; sistemas de congelación y de refrigeración, centralizados, distribuidos, paralelos, autónomos y preensamblados, principalmente compuestos de compresores, condensadores y fuentes de poder.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Lucía Durón López

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de noviembre del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 9 M. 2018.

1/ Solicitud: 38291-2017
2/ Fecha de presentación: 05-09-2017
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: "REPUESTOS, MAQUINARIA Y ACCESORIOS AGRICOLAS. "REMAADRO".
4.1/ Domicilio: 4ta. avenida entre 7 y 8 calle, San Pedro Sula, departamento de Cortés.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FARMTEK y Diseño

FarmTek
TECNOLOGÍA PARA EL AGRO

6.2/ Reivindicaciones:

No se solicita reivindicación de "TECNOLOGIA PARA EL AGRO".

7/ Clase Internacional: 07

8/ Protege y distingue:

Repuestos, motosierras, guadañas, motores estacionarios, generadores, motosierras, fumigadoras de motor.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: José María Juárez Pacheco

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-11-2017.

12/ Reservas:

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 9 M. 2018.

1/ Solicitud: 46786-17

2/ Fecha de presentación: 12 octubre 2017

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Maxi Marcas, Sociedad Anónima

4.1/ Domicilio: Km. 16.5 carretera Roosevelt, Condominio Terra Alta, casa A21, zona 1, Mixco, Guatemala, Guatemala, C.A.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TOKYO PISTONS y Diseño

TOKYO PISTONS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 12

8/ Protege y distingue:

Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: José María Juárez Pacheco

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-12-2017.

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 9 M. 2018.

1/ Solicitud: 17-27753

2/ Fecha de presentación: 23-06-17

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LABORATORIOS LIOMONT, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: CARRETERA MEXICO TOLUCA N°. 5420, PISO 12, COL. EL YAQUI, DEL. CUAJIMALPA, MEXICO, D.F.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: INHIBITRON

INHIBITRON

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: José María Juárez Pacheco

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/8/17.

12/ Reservas:

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 9 M. 2018.

[1] Solicitud: 2017-038292

[2] Fecha de presentación: 05/09/2017

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: REPUESTOS MAQUINARIA Y ACCESORIOS AGRICOLAS, "REMAADRO".

[4.1] Domicilio: 4ta. avenida entre 7 y 8 calle, San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: LA CASA DE LA MOTOSIERRA Y DISEÑO

LA CASA DE LAS MOTOSIERRAS
CALIDAD COMPROBADA, AHORRO GARANTIZADO

[7] Clase Internacional: 35

[8] Protege y distingue:

Aktividad de empresa comercial de venta de productos para otras empresas, demostración de productos, servicio de venta minoristas.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: José María Juárez Pacheco

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de enero del año 2018.

[12] Reservas: No se solicita reivindicación de "CALIDAD COMPROBADA, AHORRO GARANTIZADO".

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 9 M. 2018.

[1] Solicitud: 2017-026932

[2] Fecha de presentación: 19/06/2017

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: DELUXE CORPORACION, S. DE R.L. DE C.V.

[4.1] Domicilio: B°. GUAMILITO, 5 CALLE 6 Y 7 AVENIDA, SAN PEDRO SULA, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: OPTIMA

OPTIMA

[7] Clase Internacional: 3

[8] Protege y distingue:

Champús; preparaciones para cabello [acondicionador, colorante o tinte, peróxido y decolorante, laca, fijador, gelatina, tratamientos, crema, aceite, espuma]; jabones líquidos o no [desinfectantes, desodorantes, antitranspirantes y de afeitar]; productos de perfumería; aceites esenciales; lociones cosméticas y capilares; preparaciones para limpieza y de tocador; lápices y cosméticos para labios, cejas y pestañas; cera y crema de uso cosmético; producto depilatorio; desmaquillador producto para uñas [esmalte, lacas, polvos acrílicos, pegatinas]; lápices de uso cosmético; mascarillas de belleza; pestañas y uñas postizas; polvos de maquillaje; hisopos y demás productos para uso cosmético y de tocador.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: José María Juárez Pacheco

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 2 de noviembre del año 2017.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Fidel Antonio Medina**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 9 M. 2018.

- [1] Solicitud: 2017-029852
 [2] Fecha de presentación: 10/07/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: E.Y.L. COMERCIAL AGROPECUARIA, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: BARRIO SAN RAFAEL, ATRÁS DEL HOTEL HONDURAS MAYA, TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

VAPONA

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Insecticida para control de plagas caseras.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: OSLYN HERNÁNDEZ MARADIAGA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 14 de septiembre del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E., 7 y 22 F. 2018.

- [1] Solicitud: 2017-029850
 [2] Fecha de presentación: 10/07/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: E.Y.L. COMERCIAL AGROPECUARIA, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: BARRIO SAN RAFAEL, ATRÁS DEL HOTEL HONDURAS MAYA, TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

WEEDOUT

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Herbicida para control de maleza en grama, zacate jaragua, zacate guinea, zacate estrella y otros.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: OSLYN HERNÁNDEZ MARADIAGA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 14 de septiembre del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E., 7 y 22 F. 2018.

- [1] Solicitud: 2017-029856
 [2] Fecha de presentación: 10/07/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: E.Y.L. COMERCIAL AGROPECUARIA, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: BARRIO SAN RAFAEL, ATRÁS DEL HOTEL HONDURAS MAYA, TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

METADONIL

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Fungicida para control de hongos en las plantas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: OSLYN HERNÁNDEZ MARADIAGA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 14 de septiembre del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E., 7 y 22 F. 2018.

- [1] Solicitud: 2017-029851
 [2] Fecha de presentación: 10/07/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: E.Y.L. COMERCIAL AGROPECUARIA, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: BARRIO SAN RAFAEL, ATRÁS DEL HOTEL HONDURAS MAYA, TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BIRDI Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 31
 [8] Protege y distingue:
 Semillas de girasol para alimentación de aves como loros, pericos, canarios, Etc.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: OSLYN HERNÁNDEZ MARADIAGA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 14 de septiembre del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E., 7 y 22 F. 2018.

- 1/ Solicitud: 43743-17
 2/ Fecha de presentación: 18-October-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INVERSIONES Y NEGOCIOS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Calle Haim López Penha No. 17, sector ENS. Paraíso, Municipio Santo Domingo.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DRYKIDS

DRYKIDS

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: KATHERINE LIZETH LÓPEZ FLORES.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 30/11/17
 12/ Reservas:
 Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 7, 22 F. y 9 M. 2018.

- [1] Solicitud: 2017-034043
 [2] Fecha de presentación: 07/08/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ALIMENTOS, S.A.
 [4.1] Domicilio: KILÓMETRO 15, CARRETERA HACIA EL SALVADOR, SANTA CATARINA PINULA, Guatemala, C.A.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestible; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza, vinagre.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: KATHERINE LIZETH LÓPEZ FLORES.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 21 de noviembre del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.
 Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 9 M. 2018.

- 1/ Solicitud: 43742-17
 2/ Fecha de presentación: 18-octubre-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INVERSIONES Y NEGOCIOS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Calle Haim López Penha No. 17, sector ENS. Paraíso, Municipio Santo Domingo.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PITUSSA

PITUSSA

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: KATHERINE LIZETH LÓPEZ FLORES.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 30/11/17
 12/ Reservas:
 Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 7, 22 F. y 9 M. 2018.

- [1] Solicitud: 2017-051056
 [2] Fecha de presentación: 11/12/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: OSCAR OMAR ALONZO AGUILAR.
 [4.1] Domicilio: MUNICIPIO DE CHINACLA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CUAL BICICLETA Y DISEÑO

CUAL BICICLETA



- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestible; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza, vinagre; salsas (condimentos), especias, hielo.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: MARIA ANTONIA BONILLA MARTÍNEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 15 de enero del año 2018.
 [12] Reservas: No tiene reservas.
 Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 9 M. 2018.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 22 DE FEBRERO DEL 2018 No. 34,575 La Gaceta

1/ Solicitud: 28481-2017
 2/ Fecha de presentación: 29-06-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: The Sherwin-Williams Company.
 4.1/ Domicilio: 101 W. Prospect Avenue, Cleveland, Ohio 44115-1075 USA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COVER THE EARTH y diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 02
 8/ Protege y distingue:
 Pinturas, barnices, lacas; preservantes contra la corrosión y contra la deterioración de la madera; colorantes; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hoja en forma de polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-07-17
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 9 M. 2018.

1/ Solicitud: 2017-39287
 2/ Fecha de presentación: 12-09-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Roku, Inc.
 4.1/ Domicilio: 150 Winchester Circle, Los Gatos, California 95032, USA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ROKU y etiqueta

6.2/ Reivindicaciones:
 Color Morado
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Proporcionar información en el campo de entretenimiento vía el internet relacionado a películas, música, videos, televisión, deportes y noticias; distribución de programas de televisión a sistemas de televisión de streaming.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-01-2018.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 9 M. 2018.

1/ Solicitud: 2017-39286
 2/ Fecha de presentación: 12-09-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Roku, Inc.
 4.1/ Domicilio: 150 Winchester Circle, Los Gatos, California 95032 USA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ROKU y etiqueta

6.2/ Reivindicaciones:
 Color Morado
 7/ Clase Internacional: 38

8/ Protege y distingue:
 Streaming de material de audio, audiovisual y visual vía el internet y redes inalámbricas; transmisiones de videos por pedido; servicios de difusión, principalmente, servicios de difusión audio digital provistos vía redes de comunicación global; transmisión de programación de televisión, películas y otro contenido audiovisual a través del internet.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-01-2018
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 9 M. 2018.

1/ Solicitud: 2017-32251
 2/ Fecha de presentación: 25-07-2017
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Portola Pharmaceuticals, Inc.
 4.1/ Domicilio: 270 East Grand Avenue, South San Francisco, California 94080 USA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BEVYXXA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas para uso en oncología y hematología; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades de coagulación, trombosis, cánceres hematológicos e inflamación; preparaciones farmacéuticas para uso como anticoagulante.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-11-2017
 12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 9 M. 2018.

[1] Solicitud: 2017-042441
 [2] Fecha de presentación: 11/10/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MARKATRADE INC.
 [4.1] Domicilio: ISLAS VÍRGENES, BRITÁNICAS, Islas Vírgenes Británicas.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: XAINATUR

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas; herbicidas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: MARÍA LOURDES PERALTA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 30 de noviembre del año 2017.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 22 F. y 9 M. 2018.